



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA EXIGENCIA DE LA RESTITUCIÓN DEL MONTO REPARACIÓN CIVIL
AL IMPUTADO, COMO REQUISITO PREVIO PARA ARRIBAR A UN ACUERDO
DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC,
AÑO 2017”.**

MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

MARIO HUACHACA FELIX

ASESORA:

DRA. IDA ROSA CABRERA CUETO

JURADO:

DR. JUAN ABRAHAM RAMOS SUYO

DR. OMAR A. AHOMED CHAVEZ

DR. JUAN C. JIMENEZ HERRERA

LIMA – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A Dios.

Por su bendición y sus buenos designios que me
dan inmensa dicha de acariciar hoy mis más
anhelados sueños

A mis padres

Por esa formación en valores y virtudes que
hacen avanzar firme por los caminos de la
vida

A mis hermanos

Por su apoyo incondicional

Mario

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Federico Villarreal por permitirme participar del mundo científico y académico desde la óptica legal

A los docentes de la maestría en Derecho Penal, por sus propuestas de vanguardia que reconfortan mis esfuerzos

A mis compañeros de estudio, por compartir los ideales de superación permanente

A mi asesor de tesis,

Mario

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula: **“La exigencia de la restitución del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el distrito judicial de Apurímac, Año 2017”**, el mismo que pretende responder a la pregunta: ¿En qué casos, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada?, para el cual se plantea como objetivo principal: el de establecer los casos en que se aplica la restitución del monto de reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada. El método empleado en la investigación fue el hipotético-deductivo, de diseño no experimental de nivel relacional de corte transversal, que permitió la recolección de información en un período específico, que se desarrolló al aplicar los instrumentos: El cuestionario entre las unidades de estudio de la muestra, se obtuvo entre las interrogantes de la número uno a la número dieciséis, hacia diferentes operadores jurídicos en materia del “Derecho Penal”, coinciden en: Si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada. Finalmente se concluye que la terminación anticipada como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, debe tener en cuenta la participación activa de la parte agraviada quien debe ser resarcida por los daños ocasionados en especial en los delitos en donde el imputado se ha visto favorecido económicamente

PALABRAS CLAVES: Terminación anticipada, resarcimiento económico

ABSTRACT

The present research work is entitled: "The requirement of restitution of the amount of civil compensation to the accused, as a prerequisite to reach an agreement of early termination, in the judicial district of Apurimac, Year 2017", the same as answer the question: In which cases, the restitution of the cost of civil compensation to the accused will be required, as a prerequisite to reach an agreement for early termination, for which the main objective is to establish the cases in which the restitution of the amount of civil compensation is applied to the accused, as a prerequisite to reach an agreement of early termination. The method used in the investigation was the hypothetico-deductive, non-experimental design of relational level of cross-section, which allows the collection of information in a specific period, which became the instrument of the instruments: The problem of the units of study the sample, is obtained among the interrogators from number one to number sixteen, to different legal operators in the field of "criminal law", agrees: If the active subject has an economic incentive due to his punishable behavior, then the restitution of the value of civil compensation to the accused, as a prerequisite to reach an agreement for early termination. Finally, to conclude that early termination as an alternative dispute resolution mechanism must take into account the active participation of the aggrieved party, who must be compensated for the damages caused especially in the crimes in which the defendant has been economically favored.

KEYWORDS: Early termination, economic restitution

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del problema.....	1
1.1.1 Antecedentes Nacionales	1
1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	2
1.2. Fomulacion del Problema	3
1.2.1 Problema General.....	5
2.2 Problema Específico	5
1.3.1 Justificación Teórica	6
1.3.2 Justificación Práctica.....	6
1.3.3 Justificación Metodológica	6
1.4 Alcances y Limitaciones.....	6
1.5 Objetivos	7
1.5.1. Objetivo General.....	7
1.5.2 Objetivo Específico.....	7
1.6. Definición de Variables.....	8

CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Teorías Generales relacionadas con el tema.....	9
2.2. Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema.....	11
2.2.3. Daño Emergente y Lucro Cesante.....	24
¿Qué es la terminación anticipada del proceso?	25
2.2.5.1. Requisito Previo	35
2.3. Marco Conceptual.....	38
CAPÍTULO III.....	42
MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
3.1. Tipo.....	42
3.2. Diseño de la Investigación.....	42
3.3. La Estrategia de comprobación de hipótesis	43
3.5 Variables.....	44
3.5.1 Variables e Indicadores	44
3.5.2 Operacionalización de las Variables	46
3.6 Población	48
3.7 Muestra	49
3.8 Técnicas de Investigación.....	49
CAPÍTULO IV.....	54
REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS	54
4.1. Contrastación de Hipótesis	54
4.2. Análisis e Interpretación	54
CAPÍTULO V	87

5.1.	DISCUSIÓN.....	87
5.1.1.	Discusión de los Resultados de la Hipótesis Principal.....	87
	CONCLUSIONES	93
	RECOMENDACIONES.....	96
	CAPÍTULO VI.....	97
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
	ANEXOS	100

INTRODUCCIÓN

El proceso penal, era concebido como instrumento de aplicación de la ley penal, es decir únicamente se ha destacado como elemento para repeler el daño causado a la víctima e imponer el *ius puniendi* al sujeto activo que delinque.

La víctima era utilizada para informar de la noticia criminal y luego era olvidada en el juicio, sin importar los daños sufridos, toda vez que lo que importaba era castigar al delincuente.

Con el correr de los años, nace como una corriente epistemológica, la justicia restaurativa que trajo consigo una nueva visión del proceso, le otorga más importancia a la víctima en busca del resarcimiento de los daños como fin supremo y posteriormente buscar una salida alternativa para imponer la pena.

En ese entender, la terminación anticipada vienen a ser un acuerdo entre el imputado y el fiscal penal sobre la pena y reparación civil, con la característica que la participación de la víctima resulta ser opcional, es decir, que el acuerdo sobre la reparación civil puede ser cuestionada por el actor civil en caso quede insatisfecha por el acuerdo, sin embargo nuestra legislación no regula la inaplicación de la terminación anticipada en los casos en que el imputado ha obtenido un provecho económico ilícito al respecto. En ese entender, el estudio “La exigencia de la restitución del monto de reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el distrito judicial de Apurímac, al año 2017” está estructurado en cinco capítulos.

El primer capítulo, está referido al planteamiento del problema, sus objetivos y la justificación, alcances y limitaciones necesarias que fundamenta el estudio.

El segundo capítulo, está orientado a fundamentar el estudio a través del sustento científico-teórico, a través de la revisión bibliográfica.

El tercer capítulo, aborda el método de investigación, explicando el tipo, diseño y estrategias de la prueba de hipótesis de las variables e indicadores.

En el cuarto capítulo se presenta los resultados, tras la contrastaciones de las hipótesis respectivas, para el análisis e interpretación correspondiente.

En el quinto capítulo está referido a la discusión de los resultados, que nos conlleva a las conclusiones y sugerencias respectivas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

1.1.1 Antecedentes Nacionales

Pablo Sánchez (2012, p.25) Lima, Perú, en su tesis: “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PERÚ”, mediante la aplicación del **método descriptivo**, se puede rescatar citando a Villanueva que “reparación civil es uno de los presupuestos que debe cumplir el imputado para pueda acogerse a este beneficio. De este modo la víctima no se verá obligada a esperar la culminación del proceso, circunstancia en el cual podría recibir una insignificante reparación” (Villanueva Benito, 20012, pág. 3)

Yoli Ortega (2006, p.1) Tacna , Perú, en su artículo: “TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REPARACIÓN CIVIL JUSTICIA NEGOCIADA A UN AÑO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN TACNA” (pag.1), mediante la presente expresa que “La terminación anticipada es un proceso especial y simplificado que tiene como protagonistas al Fiscal e imputado, a quienes otorga, por un lado, un poder dispositivo, en cuyo corolario se plasman renunciaciones mutuas: la continuidad en la investigación y el agotamiento de los trámites normales del proceso, respectivamente, y por otro, la capacidad de arribar a una fórmula de consenso –previa aceptación de los hechos imputados– sustentada en elementos de prueba razonables y suficientes (que vinculen al procesado con el evento criminal), para promover el juzgamiento sin necesidad de otra diligencia”.

En este sentido se puede indicar entre sus conclusiones finales que es “necesario incidir, que los Fiscales tienen la obligación de asegurar que la acción resarcitoria proveniente del

delito sea proporcional al daño causado, más aún cuando por la rapidez del proceso de Terminación Anticipada, éste no logra constituirse en actor civil, vedándole el derecho de cuestionar la legalidad del acuerdo, en cuanto a su pretensión se refiere; asimismo, velar porque su pago se haga, en la medida de lo posible, efectivo y ejecutable, procurando que en la sentencia sea incluida como regla de conducta en forma específica y determinada, cuando así corresponda” (p.2).

1.1.2. Antecedentes Internacionales

Percy García (2013 p.4- 12). Alemania, en su artículo: LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA REPARACIÓN CIVIL: A PROPÓSITO DEL PRECEDENTE VINCULANTE ESTABLECIDO EN LA EJECUTORIA SUPREMA R.N. 948-2005 JUNÍN, en el cual por medio de la aplicación del **método descriptivo**, busca establecer la “utilidad que tiene el establecimiento de líneas jurisprudenciales uniformes no debe afectar, de ninguna manera, la posibilidad de un desarrollo continuador del Derecho por parte de los órganos jurisdiccionales, por lo que los estudios críticos solo pueden ser vistos como una ayuda a perfilar o mejorar el importante trabajo de ordenación jurisprudencial emprendido por la Corte Suprema” (p.12), en el cual entiende que “reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima” (p.43).

En este sentido entre sus conclusiones finales entiende que “Como puede verse, la sentencia que instaura el precedente vinculante amplía en el caso concreto el análisis del perjuicio relevante para determinar la reparación civil, pues no solo menciona el perjuicio a la víctima –en este caso, la institución educativa que el imputado dirigía–, sino que incluye a los terceros que recibían una prestación de la institución educativa” (p.56).

1.2. Fomulacion del Problema

La víctima en el proceso penal, ha constituido siempre una parte procesal no atendida en la concepción del proceso penal, desde el punto de vista clásico del proceso; es decir, la víctima solo servía para dar inicio a la acción del proceso penal, quien aportaba la noticia criminal para dar inicio al proceso penal para posteriormente dejarla de lado.

Por otro lado con el desarrollo doctrinario se postula una nueva corriente filosófica dominante denominada como Justicia restaurativa, la cual provee nuevo enfoque, en la que entiende como actor principal no al imputado sino a la víctima como actor principal del proceso, con la finalidad ya no será buscar necesariamente la condena al imputado, sino para resarcir a la víctima por el daño efectuado al bien jurídico tutelado.

En este sentido se entiende que:

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. (Naciones Unidas, 2006, p.9)

El fruto de esta corriente dogmática, donde se postula figuras jurídicas, como los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, llámese principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, conclusión anticipada y terminación anticipada, que son mecanismos que buscan resolver conflictos penales, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva para la víctima.

Normas de aplicación.-

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

“En el artículo 468.- Normas de Aplicación:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.”

“2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso”.

Como se podrá advertir en ninguno de los extremos del artículo se garantiza o se pone como requisito el pago “*íntegro o parcial*” de la reparación civil; no obstante a ello, al imputado se le concede como beneficio un sexto de la pena al imputado por aceptar los cargos.

Empero consideramos que esta situación conllevan a no garantizar, ni respetar los derechos de la víctima, ante ello consideramos que debería imponerse el pago parcial de la reparación civil, como requisito previo a la terminación anticipada, toda vez que de esta

manera, se protegerían los derechos de la víctima y por otra parte se garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva mediante la reducción de la pena.

Es por ello que el objetivo de la presente investigación es establecer los casos en que, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Apurímac, año 2017.

1.2.1 Problema General

¿En qué casos, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Apurímac, año 2017?

2.2 Problema Específico

Primer Problema Específico.

¿Armoniza la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, con la Justicia Restaurativa?

Segundo Problema Específico.

¿Qué efectos genera la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada?

1.3 Justificación.

1.3.1 Justificación Teórica

Se sustenta en el análisis de la figura jurídica de la terminación anticipada, en el extremo de la reparación civil y la exigencia del monto imputado, a efectos de establecer los requisitos previos para el resarcimiento a la víctima.

1.3.2 Justificación Práctica

Los resultados de la investigación permitieron a los administradores de justicia la mejor toma de decisiones en cuanto a la aplicación de la pena y el correspondiente resarcimiento en la reparación civil al momento de arribar a un acuerdo de terminación anticipada.

1.3.3 Justificación Metodológica

Contribuirá de manera metodológica, a futuros investigadores que decidan ahondar en el estudio en dicho fenómeno problemático.

1.4 Alcances y Limitaciones

1.4.1 Alcances

La terminación anticipada es un mecanismo alternativo en la solución de conflictos, permitiendo la celeridad en la administración de justicia, donde deberá existir un acuerdo voluntario entre las partes, partiendo de la idea que la misma deberá ser aplicada en los actos típicos que no versan contravención a los derechos indisponibles; es decir solo podrá ejercitarse dicha figura jurídica, cuando existan los derechos disponibles *in sensu lato*; que permite la representación voluntaria entre las partes procesales.

1.4.2 Limitaciones

Las limitaciones son la escasa bibliografía del estudio a realizar, ya que si bien es cierto la mayoría de la bibliografía aborda la terminación anticipada, sin embargo pocos son los juristas que abordan el presente fenómeno social objeto de estudio; toda vez que la misma delimita su estudio desde la dación del Nuevo Código Procesal del 2004, hasta la fecha actual.

1.5 Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Establecer los casos en que, se exigirá la restitución del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Apurímac, año 2017.

1.5.2 Objetivo Específico

Primer Objetivo Específico.

Determinar si la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, armoniza con la Justicia Restaurativa.

Segundo Objetivo Específico.

Precisar los efectos que genera la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.

1.6. Definición de Variables

V.I. Exigencia de la restitución del monto reparación civil:

Considerado como un mecanismo de solución del conflicto penal que lleva a la culminación del proceso de manera anticipada.

V.D. Acuerdo de Terminación Anticipada:

Es un proceso especial que permite la culminación del proceso de manera anticipada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías Generales relacionadas con el tema

JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa, es una figura de nuevo cuño que ha venido siendo muy utilizada en el campo del derecho procesal penal. Se le conoce también con el nombre de justicia reparadora.

La justicia restaurativa constituye una nueva forma de aplicar justicia, siendo el objeto de atención las necesidades del autor del delito y de la víctima, dejando en segundo plano la aplicación de la consecuencia jurídica del delito.

En puridad, la justicia restaurativa busca evitar la imposición de penas a las personas que han cometido un injusto penal atribuible, o mejor dicho que han perpetrado una conducta merecedora de pena, pero en virtud de esa institución jurídica no se le impone una sanción.

En el proceso de justicia restaurativa, por una parte, los sujetos pasivos o las víctimas del delito, juegan un rol activo y esencial; y por otro, a los autores o responsables, se les exhorta o estimula a asumir su responsabilidad y las consecuencias jurídicas de sus acciones, reparando el daño que han ocasionado, como por ejemplo devolver el bien mueble apoderado ilegítimamente o pagar el valor si el bien ha sido destruido o deteriorado.

Los juristas **Pérez y Zaragoza (2008)** quienes citan a Kemelmajer el cual señala que la justicia restaurativa:

“(…) es un proceso en el que las partes implicadas en un delito, determinan de manera colectiva las formas en que habrán de manejar sus consecuencias e implicaciones” (p.1).

Domingo de la Fuente (2008) afirma que la justicia restaurativa:

Respetar la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, a través de un proceso de sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad. Dicha respuesta se basa en virtudes como: sensibilidad, apertura, confianza, esperanza y sanación. (p. 33-98)

La justicia restaurativa es una institución jurídica que va ganando terreno en el ámbito jurídico- procesal penal, mediante el cual se busca acentuar o realzar la reparación del daño ocasionado por una conducta punible.

En la justicia restaurativa, la pena o consecuencia jurídica es sustituida por la aceptación o reconocimiento de culpabilidad por parte del autor de los hechos y por la utilización de métodos para reparar el daño ocasionado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la dación de resolución N.º 2002/12, relacionada a los Principios básicos para la aplicación de programa de justicia retributiva en materia penal, indicando que la justicia retributiva, favorece la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. Y nos brinda además las definiciones que a continuación pasamos a detallar, en Gutiérrez, (s.f):

“1. Por “programa de justicia retributiva” se entiende todo programa que utilice procesos retributivos e intente lograr resultados retributivos”.

“2. Por “proceso retributivo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un

facilitador. Entre los procesos restitutivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas”.

“3. Por “resultado restitutivo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restitutivo. Entre los resultados restitutivos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad,”

“Encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente”.

“4. Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restitutivo.”

“5. Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restitutivo”. (pág. 28)”

2.2. Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema

2.2.1. La Reparación Civil

Generalmente la realización de una acción penalmente relevante o típica, trae como consecuencia la imposición de una pena, que puede ser, con arreglo al artículo 29 del Código Penal de 1991: Privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos o multa.

Es menester señalar que el derecho penal para alcanzar su misión de proteger bienes jurídicos y uno de los fines (de la pena), como es el de prevenir la comisión del delito ha adoptado el sistema dualista del derecho penal, que establece que la pena no es el único medio de control social sino que además se aplicaran las medidas de seguridad. Este

planteamiento ha sido acogido por la mayoría de los códigos penales y es el que ha adoptado nuestra legislación penal.

Pero hemos de advertir que, la comisión de un delito no produce solo el efecto de la conminación penal, que como ya se ha señalado en el párrafo anterior, es la consecuencia de su acción antijurídica, sino que además, surge la denominada reparación civil o responsabilidad civil (acción civil ex delicto).

Es de destacar que un sector doctrinario ha sostenido que las penas y medidas de seguridad no son las únicas consecuencias jurídicas del delito. Admiten la posibilidad de una tercera consecuencia jurídica del delito: la reparación o responsabilidad civil.

Al respecto, Mir Puig (1996) señala:

“La comisión de un delito puede ocasionar un daño patrimonial a la víctima u otros perjudicados. Mediante la pena no se resarce al perjudicado por dicho daño: para ello se prevé la responsabilidad civil” (p. 12).

Nuestro Código Penal de 1991, en el Título V, Capítulo I, regula la institución jurídica de la reparación civil, en el artículo noventa y dos.

Ello es palmario, al responsable de un delito no solo se le debe imponer una pena privativa de libertad, sea esta con carácter de efectiva o suspendida, sino que esta jurídicamente obligado a la restitución del bien, al pago de su valor y en su caso, a la indemnización por los daños y perjuicios.

En efecto, la obligación o deber jurídico que nace del delito está regulado en el “*artículo 93 del Código Penal*”.

2.2.2. Naturaleza Jurídica

Como se ha puesto de manifiesto nuestro Código Penal de 1991 ha incluido la denominada reparación civil o acción civil *ex delicto*, lo que ha llevado a la doctrina a plantearse la interrogante sobre su naturaleza jurídica: ¿la reparación civil es una obligación que tiene carácter privada, pública o tiene naturaleza mixta?

Responder la interrogante no es sencillo. En la dogmática se han elaborado tres planteamientos, los cuales buscan exponer la naturaleza de la reparación civil, que a saber son:

- Tesis de la naturaleza jurídica pública
- Tesis de la naturaleza jurídica privada
- Tesis de la naturaleza jurídica mixta

2.2.2.1. Naturaleza jurídica pública

Rodríguez Delgado (como se citó en Villegas Paiva, 2013) señala que:

(...) la reparación civil tiene una naturaleza pública, específicamente jurídico-penal. Para sostener ello se basan en un criterio estrictamente formal: la ubicación de esta institución en la legislación penal. Es decir, al estar regulada en el CP, compartiría la misma naturaleza que aquellas otras instituciones contenidas en él, por lo tanto tendría la misma naturaleza común que las sanciones jurídico-penales (...). (p. 177)

2.2.2.2. *Naturaleza jurídica privada*

Zaffaroni (como se citó en Villegas Paiva, 2013) señala que:

(...) se inclina por plantear la naturaleza privada o civil de la reparación. Los defensores de esta tesis estiman que la naturaleza jurídica de una norma o una institución no puede fundarse en su sola ubicación dentro de un determinado cuerpo de leyes, pues su presencia puede obedecer a una decisión política, legislativa o a razones puramente pragmáticas.

Es más, sostienen que la ubicación de la reparación civil en el Código Penal y su mantenimiento en dicha sede hasta la actualidad se explica por razones y tradición históricas: al producirse y existir la codificación penal antes que la codificación civil, el legislador no tuvo otra opción que regular las normas de la reparación civil en el CP, hecho que se ha venido conservando en la mayoría de Los códigos Penales (...). (p. 177-178)

A efecto de ello cabe resaltar en conformidad la postura señalada; toda vez que está en la actualidad se encuentra estructurado como doctrina dominante en nuestro sistema normativo.

2.2.2.3. *La naturaleza jurídica mixta*

La teoría ecléctica o mixta no nos brinda aporte nuevo. Sostiene que la naturaleza jurídica de la reparación civil es de doble naturaleza: civil-penal: la pretensión tendría naturaleza jurídica privada, pero el ejercicio de la acción reparadora, en el proceso penal, es de naturaleza pública.

A su favor sostienen que el artículo 92 del Código Penal. Norma penal que interpretada gramaticalmente permite llegar a la conclusión que la responsabilidad penal conlleva de manera automática la responsabilidad civil.

Otro argumento a favor de esta postura, es la regulación de la extinción de la acción, pues el artículo 100 del CP prescribe que “la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal”, que realizada la interpretación literal se llega a establecer que los términos de la prescripción de la acción civil derivada del hecho punible no son los mismos para toda pretensión civil, sino que están relacionados a la prescripción del delito. En concreto, si la acción civil fuera exclusivamente civil no tendría por qué tener una prescripción distinta que la responsabilidad extracontractual. (Villegas Paiva, 2013)

De acuerdo con la doctrina completamente dominante la postura del reconocimiento de la reparación civil como exclusivo del derecho civil, no obsta que la reparación civil deba ser incluida como una de las consecuencias jurídicas del delito, puesto que el proceso penal acumula obligatoriamente la pretensión punitiva o penal y la pretensión civil.

En este orden de ideas, García Caveró (2008) señala:

“La reparación civil no es una pena, pero comparte con esta un mismo presupuesto: la realización de un acto ilícito (...). Pero cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar al daño producido a la víctima por la acción delictiva” (p. 278).

En efecto, como ha puesto de relieve la mejor doctrina, la reparación civil no es la consecuencia jurídica de delito, solo lo son la pena y/o medida de seguridad, pero no impide que sea incluida como una de ellas. Así, si el sujeto responsable de un hecho punible doloso o

culposo, produjo además un daño resarcible, deberá asumir con las consecuencias de su acción antijurídica.

En consonancia con lo expuesto en el párrafo precedente el jurista Gracia Martin (2005), señala que:

“(...) el delito no es precisamente el supuesto de hecho de la responsabilidad civil; este se configura exclusivamente por el daño causado al perjudicado mediante el hecho delictivo” (p. 36).

En concreto, la responsabilidad o reparación civil no se configura con la realización del injusto penal, del cual, naturalmente se derivan consecuencias jurídicas (como la pena o medida de seguridad), la responsabilidad civil se perfecciona solo cuando se ha producido un daño al agraviado, que dimana de la acción punible realizada por el sujeto responsable.

En esta línea de pensamiento, el nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N.º 957, de fecha 29 de julio de 2004, en la Sección II, determina en el artículo 11, ha realizado innovaciones relacionadas con el ejercicio y contenido de la acción civil señalando:

“1. El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”. (Código Procesal Penal, Artículo 11)

“2. Su ámbito comprende las acciones establecidas en el artículo 93º del Código Penal e incluye, para garantizar la restitución del bien y, siempre que sea posible, la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de los afectados”. (Código Procesal Penal, Artículo 11)

En efecto, el régimen procesal penal reconoce que la acción civil es la consecuencia del hecho punible y su ejercicio corresponde al representante del Ministerio Público y de la parte agraviada, pero si este se constituye en actor civil, el Fiscal de Investigación Preparatoria ya no tendrá legitimidad para intervenir en el objeto civil del proceso, cesando su intervención en el ejercicio de la acción civil, pero no en el ejercicio de la acción penal.

A su vez, el artículo 12 del citado Código Procesal Penal regula el ejercicio alternativo y/o accesorio de la acción civil, si el perjudicado decide optar por solicitar la reparación civil en la vía penal o civil, para evitar la denominada *litis pendencia*, como a continuación se detalla:

“1. El perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el Orden Jurisdiccional Civil. Pero una vez que se opta por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional” (artículo 12 del citado Código Procesal Penal)

“2. Si la persecución penal no pudiese proseguir, ya sea que se disponga la reserva del proceso o se suspenda por alguna consideración legal, la acción civil derivada del hecho punible podrá ser ejercida ante el Orden Jurisdiccional Civil”. (Artículo 12 del citado código procesal penal)

“3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”. (Artículo 12 del citado código procesal penal)

Al respecto, la norma procesal es clara al señalar que el agraviado o perjudicado puede ejercitar su pretensión civil, constituyéndose para tal efecto en actor civil, para exigir la

reparación civil, pero una vez que ha optado por acudir a la vía penal, ya no podrá promoverla ante el órgano jurisdiccional civil, para evitar la *litis pendencia*.

Como quiera que el representante del Ministerio Público una vez que dicte la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, según el Código Procesal Penal de 2004, ejercitara la acción penal y la acción civil, juntamente con la parte agraviada, hasta que se constituya en actor civil. Corresponde a ambos sujetos procesales precisar cuál es el daño ocasionado por la acción antijurídica, para determinar la reparación civil.

Desde esta perspectiva, como ya se ha señalado anteriormente, la reparación civil comprende la restitución del bien, el pago de su valor; o la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. A continuación, veremos el contenido de la reparación civil.

En el supuesto de la restitución del bien, naturalmente ello importa la devolución del mismo bien materia de delito, como es por ejemplo, en el supuesto de hurto simple o agravado, se tiene que restituir el objeto material de la acción (por ejemplo: celular, equipo de sonido, dinero en efectivo, etc, claro está que la restitución del bien no se aplica a todos los delitos, pues en algunos casos no será procedente como en el caso que el bien haya sido adquirido de buena fe por terceras, sin perjuicio de las acciones legales contra quien corresponda. Tampoco procede la restitución en la muerte de la víctima o en el caso de la violación de una persona o destrucción del bien, sea mueble o inmueble.

En el caso del pago del valor. Según Gimeno Sendra (como se citó en San Martín Castro, 2000) es el pago del valor del bien perecido, desaparecido o adquirido de buena fe por un tercero. En este supuesto, el autor del delito o el tercero civilmente responsable, deberán

efectuar el pago del valor, con la finalidad de reparar el bien destruido, menoscabado o adquirido por tercero. En verdad, constituye una obligación de dar o hacer, que se le impone al autor del delito, por las consecuencias dañosas de su accionar ilícito.

Por último, la indemnización por los daños y perjuicios tiene por finalidad resarcir los daños materiales y morales, que no comprende solamente los perjuicios ocasionados al directamente ofendido o agraviado, sino también a los daños irrogados a los familiares o terceros, por ejemplo, en el caso de fallecimiento del sujeto pasivo del delito de homicidio, asesinato, etc.

Al incluirse en el texto penal, la figura de la indemnización por los daños y perjuicios y dado que se había ya indicado que, la reparación civil no está incluida en el derecho penal material, puesto que es exclusivamente civil, es menester remitirnos a las reglas del derecho civil, como lo dispone el artículo 101 del Código Penal de 1991.

Al respecto, el artículo 1969 del Código civil, regula la institución de la responsabilidad civil extracontractual por daño doloso y culposo, que prevé:

“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

Por su parte, el artículo 1984 del código civil regula el daño moral, que a la letra dice: *“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”*. (Artículo 1984 del código civil)

Finalmente, el artículo 1985 del Código civil regula el contenido de la indemnización, que establece: *“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”* (Artículo 1985 del Código civil).

Lo esencial, en el artículo 1985 del código civil es que solo permite la indemnización o la reparación de un valor económico o pecuniario en cada caso concreto, como consecuencia de la acción u omisión generadora del daño.

Por ejemplo: Si un sujeto ingresa a un local comercial y se apodera o se posesiona ilegítimamente de un bien mueble, la norma jurídica no quiere decir que solo se limite a pagar el valor del bien y que el bien quede en poder del imputado. Desde esta perspectiva hemos de advertir la distinción entre el daño o lesión que da origen a la indemnización y la restitución de lo que pertenece a la víctima. La persona que ha sido víctima de un hurto, naturalmente ha sufrido una lesión de su bien jurídico patrimonio, por cuanto se ha producido la desposesión del bien, sea este fugaz o momentáneo, y es ese daño el que se le indemniza; sin perjuicio de la restitución del bien.

En esta línea de pensamiento, solo cuando el bien mueble hubiera sido destruido o extraviado por el sujeto imputado, como suele suceder en la huida, luego de una tenaz persecución, naturalmente la restitución del bien será inviable y es aquí cuando el valor del bien mueble será considerado como parte de la indemnización, por lo que se deberá pagar a la víctima del delito. Pero debemos de tener en cuenta que puede darse el caso que una vez

producida la devolución o restitución se pueda fijar una reparación, pero ello no constituirá el valor del bien mueble, sino es la estimación del daño ocasionado al propietario del local de que no haya tenido el bien en su esfera de vigilancia durante el lapso de tiempo que estuvo en poder del autor.

En concordancia con el anteriormente expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el Pleno Casatorio Civil, Casación N° 1465-2007-Cajamarca, en el fundamento 70, señala que:

“Los daños extracontractuales pueden ser de orden patrimonial o extrapatrimonial, por ello se habla, respecto a los primeros, del daño emergente y del lucro cesante, en tanto que con relación al daño extrapatrimonial nos estamos refiriendo a los daños a la moral. Inclusive, de acuerdo al artículo 1306° del Código Civil, se puede transar sobre responsabilidad civil proveniente de delito, es decir, se puede pactar sobre la reparación de un daño causado por un hecho doloso; ergo, con mayor razón se puede transar sobre daños provenientes de actos culposos.

De lo prescrito por el artículo 1985° de nuestro Código Civil, se colige que estos dos tipos de daños, patrimoniales y extrapatrimoniales, se pueden reparar patrimonialmente, es decir son indemnizables ya sea con una suma de dinero o con cualquier otra obligación que conlleve a resarcir el daño causado, de otro modo no habría manera de indemnizar.

En suma, cuando se menciona que se indemniza un daño, lo que se está haciendo es patrimonializar el mismo, sean de naturaleza personal, material o moral, persona y el daño”.

La responsabilidad por daños extracontractual, es una institución jurídico – civil y se diferencia del Derecho Penal, no persigue la imposición de una pena por el hecho doloso del

causante o en otras palabras del autor, sino persigue la reparación de las víctimas o perjudicados. En efecto, el principio que rige casi unánimemente en la responsabilidad por daños, es que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado, como es el daño emergente, lucro cesante y moral.

En esta línea de pensamiento, **la Sala Penal de la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** de fecha 13 de Octubre del 2006, Asunto: Reparación civil y delitos de peligro, en el Fundamento sexto señala:

“El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima –que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito–, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica”.

“El objeto civil se rige por los artículos 54 al 58, 225.4, 227 y 285 del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92 al 101 del Código Penal –este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil”.

“A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza “...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27)”.

El fundamento sexto del citado acuerdo plenario sostiene que:

“La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente– [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta] (Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116)”.

Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante R.N. N.° 216- 2005-HUANUCO, en el fundamento jurídico sexto, que constituye precedente vinculante señala:

“ (...) la restitución, pago de valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de procesos en lo que exista pluralidad de acusados por el mismo hecho y sean sentenciados independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, debe ser impuesta para todos, la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el objeto de que; a) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento; b) se restituya, se pague o indemnice al

agraviado sin mayor dilación, y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuesta mediante los artículo noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal” .

En este sentido, es conteste con la opinión mayoritaria al afirmar que responsabilidad o reparación civil es una institución jurídico – civil y se diferencia del Derecho Penal, en que no persigue la imposición de una pena por la acción antijurídica realizada por el sujeto, sino por el contrario solo persigue la reparación de las víctimas o perjudicados.

2.2.3. Daño Emergente y Lucro Cesante

El principio que rige unánimemente en la doctrina civilista cuando hablamos de indemnización es que la víctima o perjudicado debe ser resarcida por todo el daño causado.

Para la perfección de la responsabilidad extracontractual el daño susceptible de reparación debe ser cierto, presente o futuro. No puede ser eventual o hipotético, ya que en estos supuestos no se cumple la característica principal el daño: ser cierto.

Ahora bien, la indemnización por daño emergente y lucro emergente se encuentran regulados en el artículo 1985 del código civil.

La primera categoría de indemnización del daño emergente pretende restituir el bien u objeto que ha sufrido daño o perjuicio.

Constituye un cese de ganancia o provecho económico. En otras palabras, son los gastos ocasionados o que se vayan a ocasionar, como consecuencia directa o inmediata de la acción lesiva dañosa y que el causante tiene que asumir.

Puede ser pasado, presentes o futuros. La jurisprudencia nacional no ha tenido problemas para reconocer en el siguiente supuesto la reparación del daño emergente: En las lesiones corporales, se ha considerado como daño emergente a los gastos de curación y tratamiento, como consecuencia de un suceso de tránsito, incluyendo los que se requieran en el futuro, como la terapia de rehabilitación física.

La segunda categoría está constituida por el lucro cesante o *lucrum cessans*. Es la ganancia o provecho económico dejado de obtener o en otras palabras, la pérdida de ingresos económicos, como consecuencia directa del acto lesivo.

El lucro cesante puede ser pasado, presente o futuro.- Hemos de advertir que el lucro cesante será siempre de naturaleza futura, teniendo en cuenta el momento de la realización de la acción lesiva. Pero debemos resaltar que entre el momento de la acción lesiva y el dictado de la sentencia, naturalmente se ha producido un lucro cesante, el cual será considerado como pasado y a ello se edita la no lejana probabilidad de que las consecuencias del acto lesivo continúen en adelante la posibilidad de dejar de percibir ganancias futuras.

2.2.4. LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

¿Qué es la terminación anticipada del proceso?

El nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957, de fecha 29 de julio de 2004, vigente en todo el territorio nacional ha incorporado el denominado

proceso especial de terminación anticipada, mediante el cual el representante del Ministerio Público (Fiscal de Investigación Preparatoria), el imputado y su abogado defensor, presentarán conjuntamente, al Juez de Investigación Preparatoria, el acuerdo respecto a la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, para su correspondiente aprobación o desaprobación, controlando así la legalidad del citado acuerdo que han arribado.

En nuestra opinión, la terminación anticipada del proceso debe ser entendida como un mecanismo de simplificación jurídico que se caracteriza por el consenso entre el Fiscal, el imputado y su abogado defensor, sobre los hechos incriminatorios, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la cesación o conclusión de un procedimiento penal, prescindiéndose de esta manera de la etapa intermedia y el juzgamiento.

En esta línea de pensamiento, el artículo 468 inciso 6) del Código Procesal Penal del 2004, señala que, la calificación jurídica del hecho punible y su pena deben verse motivados y tener elementos de convicción suficientes.

La Sala Penal de la Corte Suprema mediante Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116. *Asunto:* Proceso de Terminación Anticipada: aspectos esenciales, señala que se trata de un procedimiento penal especial y una forma de simplificación procesal, sustentada en el principio del consenso.

El fundamento decimoprimer, establece que la razonabilidad de la pena debe estar de acuerdo al principio de proporcionalidad.

En el fundamento decimosegundo, en este supuesto, se pone de manifiesto que cuando el Juez de investigación preparatoria al momento de realizar el control jurisdiccional del acuerdo, indicará y valorará los medios de prueba ofrecidas por los sujetos procesales, en la solicitud de acuerdo de terminación anticipada, siendo que no solo se limitará a aprobar el acuerdo, sino que en su calidad de auténtico juez de garantía, al advertir la inexistencia de una conducta que no es penalmente típica o relevante penalmente, podrá desaprobado el acuerdo.

El fundamento decimotercero, la Sala Penal de la Corte Suprema, ha determinado que el juzgador al momento de la determinación de la pena respetará la pena abstracta, definida en el tipo penal y las circunstancias modificativas de responsabilidad genéricas, agravantes y/o atenuantes, según el caso concreto, así como la pena concreta o final, como consecuencia de los criterios de individualización regulados en los artículos 45 y 46 del texto penal de 1991.

El fundamento decimocuarto, según el Acuerdo Plenario, la aplicación de la terminación anticipada del proceso, una vez que fuera aprobada por el Juez de investigación preparatoria, se concederá el beneficio de la reducción de la sexta penal de la pena concreta o final, no de la pena abstracta.

El fundamento decimoquinto, la Sala Penal de la Corte Suprema ha determinado que la admisión de todo recurso está condicionada a que se encuentre taxativa o expresamente previsto (presupuesto objetivo), también lo es que la admisión del mismo está condicionado que el impugnante argumente o fundamente el perjuicio o agravio que haya sufrido por la resolución materia de impugnación.

El fundamento decimosexto, el Acuerdo Plenario, sin duda alguna ha puesto coto a la incongruencia de la regulación del artículo 468 inciso 7) el Código Procesal Penal, podía ser apelada por los demás sujetos procesales (se exceptuaba al Fiscal y al imputado) y que según el principio de taxatividad en los recursos, al estar condicionado que se encuentra previsto o señalado en la ley procesal y al no haberse pronunciado acerca de la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo, no habría posibilidad alguna de interponer algún medio impugnatorio.

El fundamento decimoséptimo, debe tenerse en cuenta que la Sala Penal de la Corte Suprema ha señalado el proceso de terminación anticipada del proceso no tiene correspondencia con el proceso común u ordinario, dado que es un proceso especial sujeto a reglas propias.

El fundamento decimoctavo, la Sala Penal de la Corte Suprema ha señalado que el proceso de terminación anticipada del proceso no tiene correspondencia con el proceso común u ordinario, dado que es un proceso especial sujeto a reglas propias.

El fundamento decimonoveno, debe tenerse en cuenta que la Sala Penal de la Corte Suprema ha señalado el proceso de terminación anticipada del proceso no tiene correspondencia con el proceso común u ordinario, dado que es un proceso especial sujeto a reglas propias, desnaturalizando su regulación propia. A ello se edita que según el artículo 468 inciso 1) del Código Procesal Penal.

2.2.4.1. *Terminación Anticipada y los sujetos activos del ilícito penal*

El imputado o procesado, que en algunos casos recibe la denominación de acusado, es la persona física sobre la que recae la pretensión penal del representante del Ministerio Público.

En puridad, el procesado es el sujeto pasivo de la acción penal, por cuanto es la persona a quien se le atribuye un hecho punible.

Como ya se ha señalado anteriormente, el Código Procesal Penal ha incorporado el procedimiento especial de la terminación anticipada y es una forma de simplificación procesal, sustentado en el principio del consenso (Fundamento sexto, Acuerdo Plenario N.º 5- 2009/CJ-116).

Si se sostiene que la terminación anticipada del proceso tiene su fundamento en el principio de consenso, naturalmente que es necesaria la participación activa del sujeto activo en este procedimiento especial y su Abogado defensor, para llegar a un acuerdo con el representante del Ministerio Público.

En efecto, la incoación del proceso de terminación anticipada tiene como presupuesto o requisito esencial la aceptación de la responsabilidad penal del imputado, siendo indispensable su presencia o participación en las reuniones informales.

Es claro que el Código Procesal Penal, le otorga al imputado la posibilidad de instar la aplicación de la terminación anticipada del proceso, pero siempre y cuando el representante del Ministerio Público haya formalizado la investigación preparatoria, teniendo expedido esta facultad hasta antes de formularse acusación fiscal, la facultad este procedimiento especial,

presentando una solicitud conjunta con el representante del Ministerio Público y claro está, con su abogado defensor.

Es evidente que si el imputado no se presenta a la audiencia de terminación anticipada del proceso, no obstante haber presentado la solicitud conjunta y el Fiscal de investigación preparatoria haber efectuado el requerimiento respectivo, no se llevará, así se encontraran presentes el Fiscal y su Abogado defensor, por cuanto la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su Abogado defensor (artículo 468 inciso 4) del Código Procesal Penal).

El fundamento de la presencia obligatoria del imputado en la citada audiencia es que el Juez de investigación preparatoria el Juez realiza el control de la legalidad del acuerdo, examinando la admisibilidad y procedencia de la solicitud o acuerdo, si ha tenido conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo al que se ha llegado, si el consentimiento ha sido libre y voluntario, etc,

Sujeto Activo e Incremento Económico

En la dogmática penal se ha afirmado que los delitos contra el Patrimonio se pueden clasificar en:

Delitos patrimoniales de enriquecimiento, y

Delitos patrimoniales sin enriquecimiento.

En los delitos patrimoniales denominados de enriquecimiento, el objetivo del agente es obtener un provecho económico (*animus lucrandi*).

Se subdividen a su vez en delitos de apoderamiento y delitos defraudaciones.

El primer caso, se da cuando el agente se ha apoderado ilegítimamente de bienes totales o parcialmente ajenos, trasladándolo de la esfera patrimonial del sujeto pasivo a la suya, como por ejemplo el delito de hurto, robo, usurpación, etc.

En el segundo, el agente se vale de actos de defraudación u otros medios, para lograr la entrega del bien, incorporándolo a su esfera patrimonial, como por ejemplo el delito de hurto, robo, usurpación, etc. Como se advierte, en ambos supuestos el fin del sujeto activo es la obtención de un provecho económico ilícito.

En los delitos sin enriquecimiento, el agente no busca o tiene como objetivo el provecho económico ilícito, es ocasionar daños patrimoniales, como sucede por ejemplo en el delito de daños, sea simples o agravados (Muñoz Conde, 2008).

Hemos de advertir que los delitos patrimoniales de enriquecimiento en el Perú, tiene mayor incidencia criminal, nadie duda que los procesados o penados tiene como fin u objetivo criminal el *animus lucrandi* o provecho económico,

En primer lugar, el legislador con la dación del Código Procesal Penal de 2004, ha incorporado los criterios de oportunidad (principio de oportunidad y acuerdo reparatorio), para que en algunos casos utilizando su discrecionalidad o en otros, obligatoriamente propondrá a las partes un acuerdo, para abstenerse de ejercitar la acción penal o se dicte el auto de sobreseimiento, en el que se haya formalizado investigación preparatoria.

En efecto, el art. 2 inciso 6 del Código Procesal Penal de 2004, establece el catálogo de delitos, en el que el Ministerio Público, previo a formalizar investigación preparatoria, deberá citar a los sujetos procesales para proponerles un acuerdo reparatorio, entre los que se encuentran los delitos de estafa y hurto, que son delitos de apoderamiento con enriquecimiento.

En este orden de ideas, surge la interrogante si los delitos de robo y usurpación, en la modalidad de tipo base o fundamental, que como ya se ha señalado con auténticos delitos de

apoderamiento de enriquecimiento, debería estar comprendido dentro de los delitos para la aplicación de criterios de oportunidad.

Hay que tener presente la posibilidad de *lege ferenda* de reformular el tipo procesal de la terminación anticipada para que se aplique este mecanismo de simplificación procesal para circulo limitado de delitos que no tengan alarma social como hurto, robo, estafa y usurpación, que naturalmente permitirá una mayor celeridad en la tramitación de los procesos penales y la descongestión procesal, claro está que el imputado haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados con su acción punible.

2.2.4.2. *Delitos Contra el Patrimonio*

Estafa, Robo, Hurto y Usurpación

Mediante la Ley N.º 28122- Conclusión Anticipada de la instrucción, se incluyó en nuestra legislación procesal la denominada conclusión anticipada de la instrucción para los delitos de lesiones, hurto, robo y micro comercialización de droga y responsabilidad restringida, siempre que concurrir los siguientes requisitos:

Flagrancia delictiva

Prueba evidente

Confesión sincera.

La citada Ley señala expresamente las causales de improcedencia de la conclusión anticipada, que a saber son:

Procesos o investigaciones complejas

Cuando en la comisión del delito hubiera sido ejecutado por más de cuatro (04) personas o por una banda delictiva u organización criminal

Ahora bien, corresponde al Juez, de oficio o a pedido de parte, evaluar la procedencia la conclusión anticipada de la instrucción, luego de llevarse a cabo la declaración inductiva del imputado.

Surge la interrogante si el juzgador requiere la autorización o consentimiento del imputado, para la aplicación de la conclusión anticipada, como suele suceder en los denominados criterios de oportunidad. La respuesta es que no requiere el consentimiento del imputado. Ello, en razón que según el artículo 4° de la Ley tanto el Ministerio Público, el agraviado, el imputado o su Abogado defensor pueden oponerse la aplicación de la conclusión anticipada.

Si no existiera oposición, el juez penal considerará terminada la instrucción y remitirá lo actuado al fiscal provincial para que emita su dictamen, conforme a sus atribuciones.

En esta línea de pensamiento, consideramos admisible jurídicamente un nuevo modelo procesal de la terminación anticipada del proceso, para los delitos de hurto, robo, estafa y usurpación, teniendo en cuenta las reglas de la conclusión anticipada de la instrucción – Ley N.º 28122, siempre que concurran los presupuestos siguientes:

Flagrancia delictiva

Prueba evidente

Confesión sincera.

Naturalmente, corresponde al Fiscal de investigación preparatoria, de oficio o a pedido de parte, solicitar o tener reuniones informales preparatorias con el imputado, presentado una solicitud conjunta al Juez de Investigación Preparatoria, solicitando la aprobación de la terminación anticipada del proceso.

Claro está que no debe de proceder la aplicación de la terminación anticipada del proceso, cuando el agente tiene condición de reincidente o habitual.

2.2.5. Restitución del Monto de la Reparación Civil

En este orden de ideas como se ha expuesto, el Fiscal de investigación preparatoria, de oficio o a pedido de parte, una vez que se lleven a cabo las reuniones informales preparatorias con el imputado y su Abogado defensor, antes de solicitar al Juez de investigación preparatoria la realización de la audiencia, deberá exigir la devolución, el pago del valor del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.

La restitución claro está, de conformidad con el artículo 94 del Código Penal, se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de tercero, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponde; o, en el caso la entrega del bien, no sea posible, deberá realizar el pago de su valor.

En efecto, si el delito de robo simple ha tenido lugar sobre un bien mueble valorizado en la suma de S/ 500.00 soles, en primer lugar el Fiscal deberá solicitar al imputado la restitución o devolución del bien materia de *litis*, si ello no fuera posible deberá exhortar al imputado que realice el pago total, no parcial, del valor del bien.

Pero como se ha señalado, debe de tenerse en cuenta la distinción entre el daño o lesión que da origen a la indemnización y la restitución de lo que pertenece a la víctima.

En el presente caso, el propietario ha sido víctima de un delito de robo de su celular, evidentemente ha sufrido una lesión de su bien jurídico, por cuanto se ha producido la desposesión del bien, no importando para la reparación del daño que el objeto materia del delito hubiera permanecido en la esfera de poder del imputado por días, horas o solo escasos

minutos, siendo este daño el que se le indemniza; sin perjuicio de la correspondiente restitución del bien.

2.2.5.1. Requisito Previo

Restitución del 50% y 30% del valor del monto la reparación civil

Como se ha afirmado el proceso de terminación anticipada del proceso importa la aceptación de la culpabilidad del autor.

En esta línea corresponde analizar el tema relacionado a la reparación civil o acción civil ex delicto, en especial cuando se produce la restitución o devolución del bien mueble.

Ahora bien, corresponde al Fiscal de investigación preparatoria, como se dijo anteriormente, llevar a cabo las reuniones informales preparatorias con el imputado, quien deberá contar con la participación de su Abogado defensor, exhortando en cada caso concreto al imputado la devolución, el pago del valor del bien o en su caso la indemnización de los daños y perjuicios, por el daño ocasionado por su acción antijurídica.

La exigencia de la reparación por el daño ocasionado constituye desde el punto de vista procesal un requisito de procedibilidad para la incoación del proceso de terminación anticipada, si no se acredita con documento cierto e idóneo la reparación del perjuicio irrogado, entonces deberá de declararse la improcedencia.

Ahora bien, en el caso de producirse la devolución del bien, por un criterio de justicia material debe exigirse que el pago de la reparación civil debe ser por el 50% del valor del

bien en el mercado, pero claro esta deberá de tenerse en consideración las circunstancias y características del delito.

Y en los casos que se produzca la devolución del bien y este no haya sufrido deterioro o detrimento más que el uso del autor del evento delictivo, también por un criterio de justicia material debe exigirse que el pago de la reparación civil debe ser por el 30% del valor del bien en el mercado.

2.2.5.2. *Respuesta Punitiva del Estado*

Reducción de 1/6 o 1/3 Parte de la Pena

La Sala Penal Suprema mediante Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116, relacionado con los aspectos esenciales del proceso de terminación anticipada, sobre los beneficios de este proceso especial, señala en el fundamento décimo cuarto.

En este orden, la aplicación del beneficio de una reducción de una sexta o tercera parte, correspondiente a la instauración del proceso de terminación anticipada se refiere naturalmente a la pena concreta o final.

Una vez definida la pena concreta, deberá operar la reducción de la sexta o una tercera parte.

Debe señalarse que ambos beneficios de confesión sincera y el del proceso de terminación anticipada del proceso, se aplican separadamente, ello en razón que cada uno de ellos tiene su propio contenido.

2.2.5.3. Efecto Resocializador

La resocialización es una de las funciones principales de la pena. Nuestro ordenamiento jurídico lo reconoce en el art. IX del Título preliminar del Código Penal cuando prevé:

“La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora (...)”

Es menester indicar que la Constitución Política del Estado en el artículo 139 inciso 22 señala que:

“El principio que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación el penado a la sociedad”

En efecto, con las expresiones “reeducación”, “rehabilitación” o “reincorporación”, nos referimos a la “resocialización del delincuente” que es el fin u objetivo de las penas y medidas privativas de libertad, para que el sentenciado se abstenga de cometer nuevamente.

Ahora bien, el ideal de la resocialización solo será posible cuando el interno colabora y acepta el tratamiento penitenciario, para interiorizar la norma moral, social y jurídica. Naturalmente que esta función (de resocialización) será sencilla cuando el interno acepta libremente el tratamiento. El problema surge cuando no se da esta circunstancia, produciéndose la denominada crisis de la resocialización.

En la actualidad, Barbero señala que el concepto de resocialización significa que el sujeto lleve en el futuro una vida sin cometer delitos (como se citó en Berdugo Gómez de la Torre, 1995).

En este orden de ideas, dado que el proceso de terminación anticipada es una forma de simplificación procesal y ya que en la actualidad se buscan penas sustitutivas a la prisión, es

importante para obtener el fin de resocialización la aplicación de medidas alternativas a la pena y entendemos que la instauración de ese proceso especial para los delitos de hurto, robo, estafa y usurpación en la modalidad de sus tipos bases o fundamentales, será positiva de cara a la reinserción social del condenado bajo regímenes de prueba.

Por ello, se considera que la aplicación de la terminación anticipada del proceso, tendrá efectos resocializadores no negativos.

2.3. Marco Conceptual

- Aceptación de cargos:

Aceptó los cargos, y contra quien se expidió una sentencia conformada, está en aptitud de declarar en el juicio que continúa con los restantes acusados que invocaron, con plena legitimidad, su derecho a la contradicción de la imputación (Acuerdo Plenario N° 5-2008/Cj-116).

- Proceso Inmediato

Es un proceso especial previsto por nuestro Código Adjetivo, el mismo tiene sus origen en el Código Procesal Penal de 2004, el cual – se manera sucinta- facultaba al representante del Ministerio Público a incoarlo en los casos que – según él consideraba estaba dentro de lo previsto por ley, resaltando que el fiscal no estaba obligado a incoar el proceso Inmediato (Tejada, 2016, p.48).

- Terminación Anticipada

Es un proceso especial y simplificado que tiene como protagonistas al Fiscal e imputado, a quienes otorga, por un lado, un poder dispositivo, en cuyo corolario se plasman renuncias mutuas: la continuidad en la investigación y el agotamiento de

los trámites normales del proceso, respectivamente, y por otro, la capacidad de arribar a una fórmula de consenso –previa aceptación de los hechos imputados– sustentada en elementos de prueba razonables y suficientes (que vinculen al procesado con el evento criminal), para promover el juzgamiento sin necesidad de otra diligencia.(Ortega , 2006, p.1).

- Vulneración

“Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos” (Guzmán, 2014 .p.3).

- Principio de presunción de inocencia

“La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” (Sánchez, 2008, p.3).

- Sujeto Activo

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena (Peña y Almanza, 2010, p.64).

- Sujeto Pasivo

“Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” (Peña y Almanza, 2010, p.54).

- Delito

Delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Peña y Almanza, 2010, p.34).

- Consecuencia

“El objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad” (Peña y Almanza, 2010, p.20).

- Justicia restaurativa

“Es un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el crimen hace un daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño” (Braithwaite, 2004, p.12).

- Imputado

“Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometida al proceso y se encuentra amenazada de su derecho de libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de distinta naturaleza” (San Martín Castro, 2000, p. 187).

- Reparación civil

Es como la indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando la acción antijurídica lesiona bienes jurídicos del sujeto pasivo.

- Indemnización

Es el resarcimiento de carácter económico a una persona por el daño producido por la acción ilícita realizada de un tercero.

- Daño emergente

Constituye un cese de ganancia o provecho económico. En otras palabras, son los gastos ocasionados o que se vayan a ocasionar, como consecuencia directa o inmediata de la acción lesiva dañosa y que el causante tiene que asumir.

- Lucro cesante

Es la ganancia o provecho económico dejado de obtener o en otras palabras, es la pérdida de ingresos económicos, como consecuencia directa del acto lesivo.

CAPÍTULO III

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo

La presente investigación se realiza bajo un enfoque mixto, es decir por un lado cualitativo porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno en particular, en este caso la terminación anticipada, y cuantitativo porque se desarrolló, sobre un determinado número de operadores jurídicos.

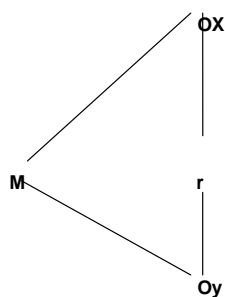
El tipo de investigación utilizada fue la aplicada, ya que se pretendió determinar cómo se aplica una determinada teoría a la realidad, siendo en el presente caso que se analizará la aplicación de la terminación anticipada con cláusulas de exigencia de pago parcial de reparación civil a favor de la víctima.

3.2. Diseño de la Investigación

Para la investigación se utilizó el experimental, ya que lo que se pretende es el estudio de la realidad, sin intentar modificarla, sin intentar modificar las variables.

Sera también de carácter transaccional o también llamado transversal, ya que la información recogida se dio en un periodo determinado, siendo en la presente investigación el año 2017.

Siendo de diseño descriptivo – correlacional, como lo muestra en las siguientes líneas:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

O_x = Observaciones de la primera variable

O_y = Observaciones de la segunda variable.

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

3.3. La Estrategia de comprobación de hipótesis

La hipótesis se contrasta en la realidad, mediante la aplicación de un diseño de investigación en el que se recolectó datos a través de instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos.

La prueba usada a través de la escala Likert, ayuda al programa estadístico aplicado a las ciencias sociales.

3.4. Hipótesis

3.4.1 Hipótesis General

Si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.

3.4.2 Hipótesis Específica

Primera Hipótesis Específica

La exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, armoniza con la Justicia Restaurativa.

Segunda Hipótesis específica.

La exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada conlleva a resocialización del imputado.

3.5 Variables

3.5.1 Variables e Indicadores

Hipótesis Principal.-

Variable independiente X.

Sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible

Dimensión: Delitos contra el patrimonio

Indicadores:

- Estafa
- Robo
- Hurto
- Usurpación

Variable Dependiente Y

La restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada

Dimensión. Monto

Indicadores:

- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil

Primera Hipótesis Específica

Variable independiente X.1

La exigencia de restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada

Dimensión: Monto

Indicadores:

- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil

Variable Dependiente Y.1

Justicia Restaurativa.

Dimensión.- Respuesta punitiva del Estado menos intensa.

Indicadores:

- Reducción de 1/6 parte de la pena
- Reducción de 1/3 parte de la pena

Segunda Hipótesis Específica

Variable independiente X.2

La restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.

Dimensión: Monto

Indicadores:

- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil

Variable Dependiente Y.2

Resocialización del imputado

Dimensión.- Efectos.

Indicadores:

- Permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta).
- Permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.

3.5.2 Operacionalización de las Variables

TABLA DE OPERACIONALIZACION DEL PROBLEMA GENERAL				
Hipótesis principal	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variables independientes V.X. sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible	Delitos contra el patrimonio	Estafa	1 y 2	Encuestas Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales
		Robo	3 y 4	
		Hurto	5 y 8	
		Usurpación	7 y 8	
Variable dependiente V.Y. la restitución del monto reparación civil al imputado como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada	Monto	Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil	1, 3, 5 y 7	
		Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil	2,4,6 y 8	

TABLA DE OPERACIONALIZACION DEL PROBLEMA GENERAL				
Primera hipótesis específica	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable independiente X.1. La exigencia de restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo arribar a un acuerdo de terminación anticipada.	Monto	Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil	9 y 10	Encuestas Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales
		Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil	11 y 12	
Variable dependiente V.Y.1. Justicia Restaurativa	Respuesta punitiva del Estado menos intensa	Resolución de 1.6 parte de la pena.	9 y 11	
		Reducción de 1.3 parte de la pena.	10 y 12	

TABLA DE OPERACIONALIZACION DEL PROBLEMA GENERAL				
Segunda hipótesis específica	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable independiente V.1. la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito	Monto	Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil	13 y 14	Encuestas

previo arribar a un acuerdo de terminación anticipada.		Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil	15 y 16	Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales
Variable dependiente V.Y.1. Resocialización del imputado	Respuesta punitiva del Estado menos intensa.	Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil	1, 3, 5 y 7	
		Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil	2,4,6 y 8	

3.6 Población

Sobre los documentos.-

La población son las 50 terminaciones anticipadas celebradas en el Distrito Judicial de Apurímac a partir del 2016.

Sobre los operadores

La población es finita.

30 Fiscales, compuesto por Fiscales Provinciales y adjunto penales y mixtos del Distrito Fiscal de Apurímac.

12 Jueces penales y Mixtos del Distrito Judicial de Apurímac.

200 Abogados que laboran en el Distrito Judicial de Apurímac.

3.7 Muestra

La muestra es no probabilística, por lo que el investigador asumió como muestra la siguiente cantidad:

Para los fiscales el 50% de la totalidad de la población, es decir, 15

Para los jueces el 50% de la población, es decir 6.

Siendo el criterio del investigador.

Criterio de inclusión: Para los Fiscales y jueces, el criterio de inclusión será los que ejerzan el cargo de titulares.

Criterio de Exclusión: Los operadores que hayan ejercido con menor antigüedad el cargo.

Para los abogados la muestra en NO PROBABILÍSTICA se tomará el 20 % de la población, es decir 40 abogados; siendo el criterio de inclusión los Abogados con especialidad en derecho penal.

Total 61 operadores jurídicos

3.8 Técnicas de Investigación

Las técnicas de recolección de información y análisis a utilizar:

A. Observación.- Para la debida valoración de los resultados obtenidos en los resultados.

B. Análisis documental.- sobre el fenómeno problemático abordado.

C. Encuesta, realizará a los diferentes operadores jurídicos.

Organizar una encuesta implica:
a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación.
b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación
e. Ordenar el material de la encuesta.

INSTRUMENTOS

<p>Ficha Bibliográfica utilizada en la técnica de información y que se utilizó principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras.</p>
<p>El cuestionario estructurado, es el cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por <u>02 expertos Maestros</u> en derecho penal; la misma que será extendida a los jueces, fiscales, Abogados para su apreciación y su aporte en el atestamiento de la encuesta.</p>
<p>Instrumento de medición, que servirá para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales que contengan acuerdos de terminación anticipada.</p>
<p>Validación de los Instrumentos por juicio de expertos.- La validación del instrumento se efectuó mediante la aplicación del juicio de experto. Maestros en derecho penal, que por su experiencia y especialidad darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán cinco los expertos que evaluaron el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.</p>

El coeficiente de validez, es las valoraciones de los diversos encuestados, que pueden llegar a tener diferentes valores, así como se usó en mi investigación jurídica:

Siendo:

S = la sumatoria de si

s = Valor asignado por el juez i,

n = Número de jueces

c = Número de valores de la escala de valoración (2. en este caso)

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

Este coeficiente puede obtener valores entre 0 y 1, a medida que sea más elevado el valor computado, el ítem tendrá una mayor validez de contenido. El resultado puede evaluarse estadísticamente haciendo uso de la tabla de probabilidades asociadas de cola derecha, tabuladas por el autor". (p.107)

IT EM	Dimensión: DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO			
	JUECES – FISCALES-ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
1	1	1	2	1
2	1	1	2	1
3	1	1	2	1
4	1	1	2	1
5	1	1	2	1
6	1	1	2	1
7	1	1	2	1
8	1	1	2	1
Nº	TOTAL		16	1

Interpretación de la Dimensión DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO:

Esta indica que de los operadores jurídicos dos de ellos, jueces indicaron un valor de 0 a 1, siendo la sumatoria de los ítems a un total de dieciséis. Lo que lleva a arrojar que hay confiabilidad en el instrumento.

ITEM	Dimensión: MONTO			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
9	1	1	2	1
10	1	1	2	1
11	1	1	2	1
12	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

Interpretación de la Dimensión MONTO:

Esta indica que de los operadores jurídicos dos de ellos, jueces indicaron un valor de 0 a 1, siendo la sumatoria de los ítems a un total de cuatro. Lo que lleva a arrojar que hay confiabilidad en el instrumento.

ITEM	Dimensión: MONTO			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
13	1	1	2	1
14	1	1	2	1
15	1	1	2	1
16	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

Interpretación de la Dimensión MONTO:

Esta indica que de los operadores jurídicos dos de ellos, jueces indicaron un valor de 0 a 1, siendo la sumatoria de los ítems a un total de cuatro. Lo que lleva a arrojar que hay confiabilidad en el instrumento.

Procesamiento y Análisis de datos

El Procesamiento y análisis de datos se efectuaron las mediciones de las variables, es decir consiste en el estudio cuantitativo o evaluación numérica de hechos colectivos, por lo que para ello se formularon los cuadros estadísticos obtenidos de uso del programa estadístico SPSS.24.

Procesamiento

La presente investigación cuenta con la asesoría de un experto en estadísticas, mediante el cual utilizo el” programa estadístico SPSS.24”.

Análisis de datos

Para el debido análisis se utilizara gráficos para de esa forma poder comprobar la hipótesis.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis

El instrumento consta de 16 ítems de tipo cerrados, los mismos que nos permitieron obtener información para establecer los casos en que, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, mediante los cuadros y gráficos con su respectiva interpretación o comentario, permite contrastar la hipótesis principal y específicas, así como realizar discusión en los resultados.

En la Contrastación de la Hipótesis Principal es menester dar mención a efecto se ha preguntado ello, ¿En qué casos, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada? siendo su hipótesis Si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada

4.2. Análisis e Interpretación

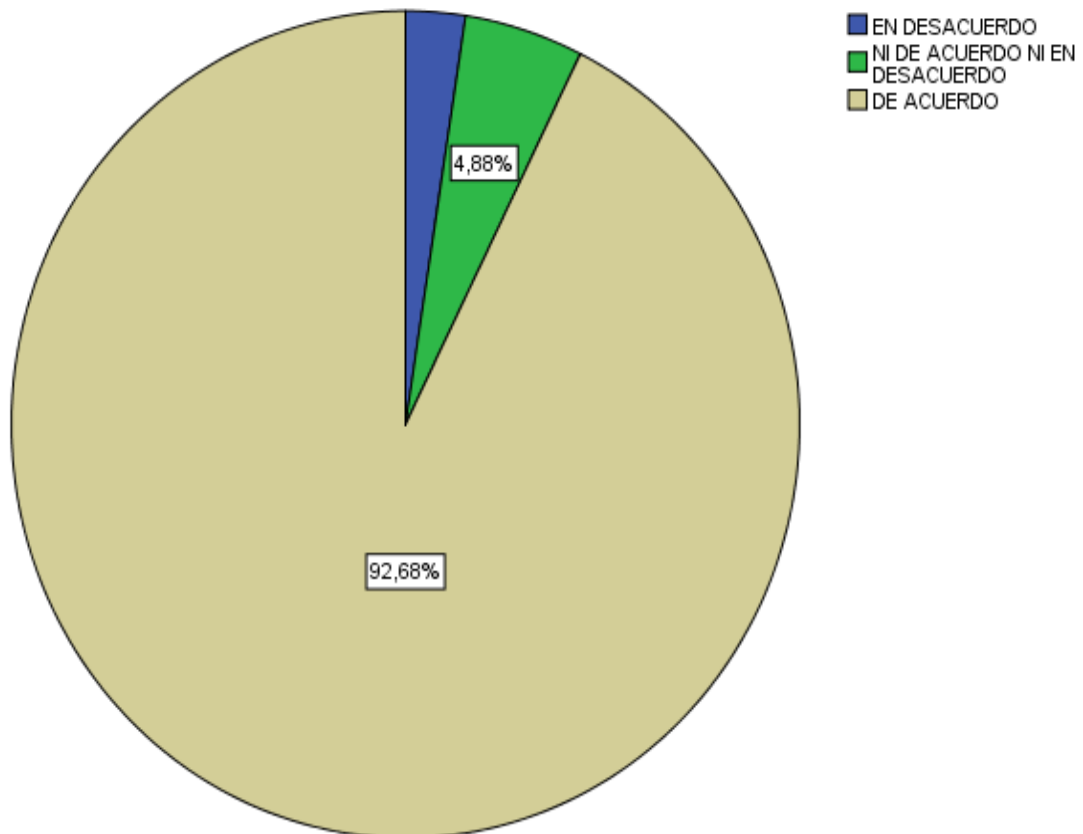
Entre los operadores jurídicos, estos son los siguientes:

15 Jueces Penales.
6 Fiscales
20 Abogados especialistas en derecho Penal.
TOTAL
41 encuestados.

“Gráfico N° 1”

“Porcentajes acumulados”

1 Si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados °.1, se indica que el **92,68%** están de “acuerdo”, el **4,88%** “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el **1,24%** “desacuerdo”, a la afirmación N° 1,

“Tabla 1”
“Frecuencia por Operadores”

Tabla cruzada 1 Si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	1	1
	0,0%	0,0%	5,0%	2,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	0	1	2
	6,7%	0,0%	5,0%	4,9%
DE ACUERDO	14	6	18	38
	93,3%	100,0%	90,0%	92,7%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

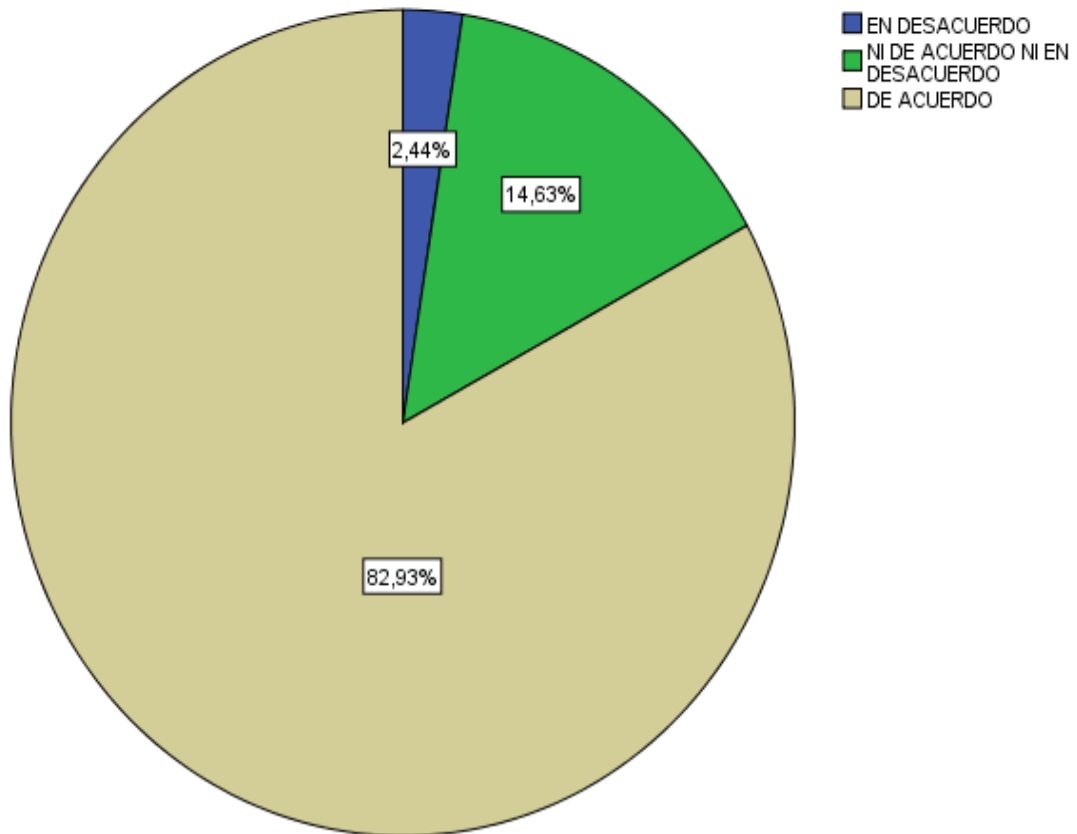
“Análisis e Interpretación”:

De la *Tabla N°. 1*, se indica que el 90,0% “abogados especialistas en derecho penal”, 93,3% “jueces penales” y 100,0% “fiscales penales”.

“Gráfico N° 2”

“Porcentajes acumulados”

2.- Si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados 2, se indica que el 82,93% “de acuerdo”, el 14,63% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 2,44% “en desacuerdo”, a la afirmación N° 2.

“Tabla 2”
“Frecuencia por Operadores”

Tabla cruzada 2.- Si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALIST A EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	1	1
	0,0%	0,0%	5,0%	2,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	2	3	6
	6,7%	33,3%	15,0%	14,6%
DE ACUERDO	14	4	16	34
	93,3%	66,7%	80,0%	82,9%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

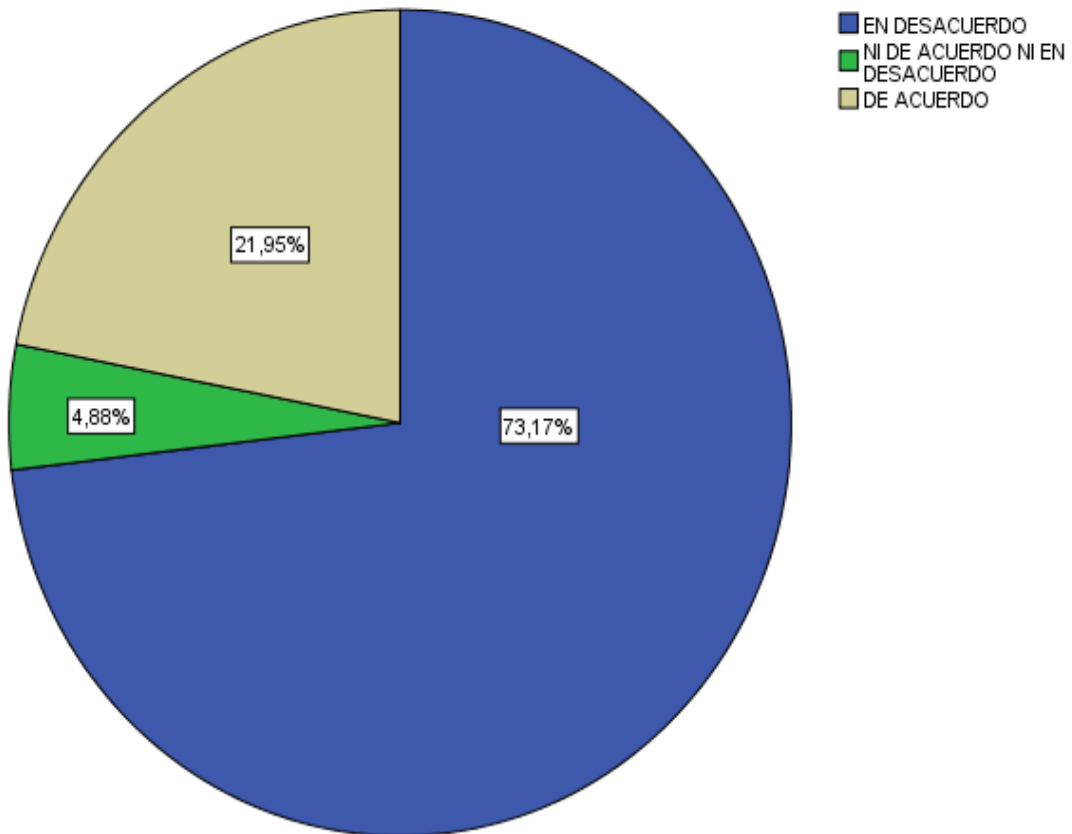
Análisis e Interpretación:

De la *tabla N° 2*, se indica que el 80,0% “abogados especialistas en derecho penal”, 93,3% son “jueces penales” y 66,7% son “fiscales penales”.

Se indica; en el extremo que indica la necesidad del pago del 30% de la reparación civil, para el ejercicio de un acuerdo de terminación anticipada en los delitos por Estafa, con la finalidad de efectivizar el resarcimiento por los daños ocasionados.

“Gráfico N° 3”**“Porcentajes acumulados”**

3 Si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de te



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación:”

Del gráfico N°.3, se indica que el 21,95% “de acuerdo”, el 4,88% “ni en desacuerdo ni de acuerdo”, 73,17% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N° 3.

“Tabla 3”
“Frecuencia por Operadores”

Tabla cruzada 3 Si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de te*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	8	5	17	30
	53,3%	83,3%	85,0%	73,2%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	10,0%	4,9%
DE ACUERDO	7	1	1	9
	46,7%	16,7%	5,0%	22,0%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

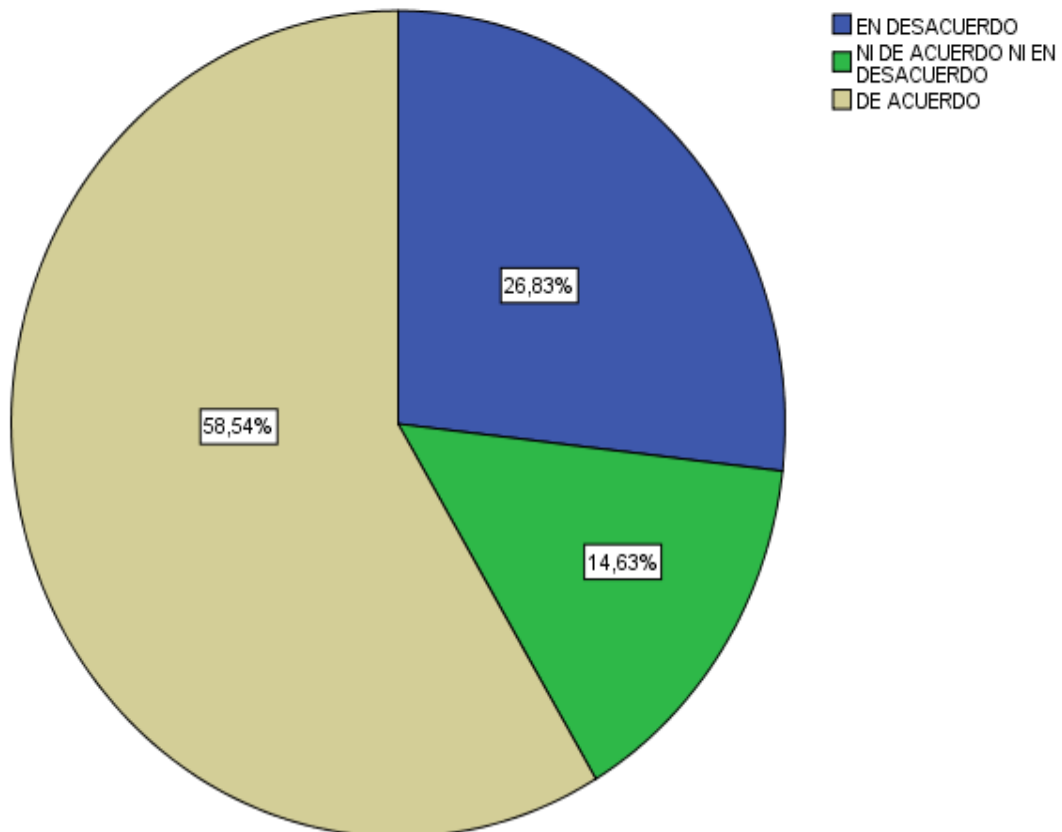
“Análisis e Interpretación”:

Siendo así en el extremo que indica la necesidad del pago del 50% de la reparación civil, para el ejercicio de un acuerdo de terminación anticipada en los delitos de robo, con la finalidad de efectivizar el resarcimiento por los daños ocasionados, a su vez buscara la satisfacción inmediata por los actos de disposición de un patrimonio ajeno al sujeto activo.

“Gráfico N° 4”

“Porcentajes acumulados”

4.- Si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de



“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

Del gráfico N°.4, se indica que el 58,54% “de acuerdo”, el 14,63% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 26,83% “desacuerdo”, a la afirmación N° 4.

“Tabla 4”
“Frecuencia por Operadores”

Tabla cruzada 4.- Si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1 6,7%	0 0,0%	10 50,0%	11 26,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5 33,3%	0 0,0%	1 5,0%	6 14,6%
DE ACUERDO	9 60,0%	6 100,0%	9 45,0%	24 58,5%
Total	15 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	41 100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

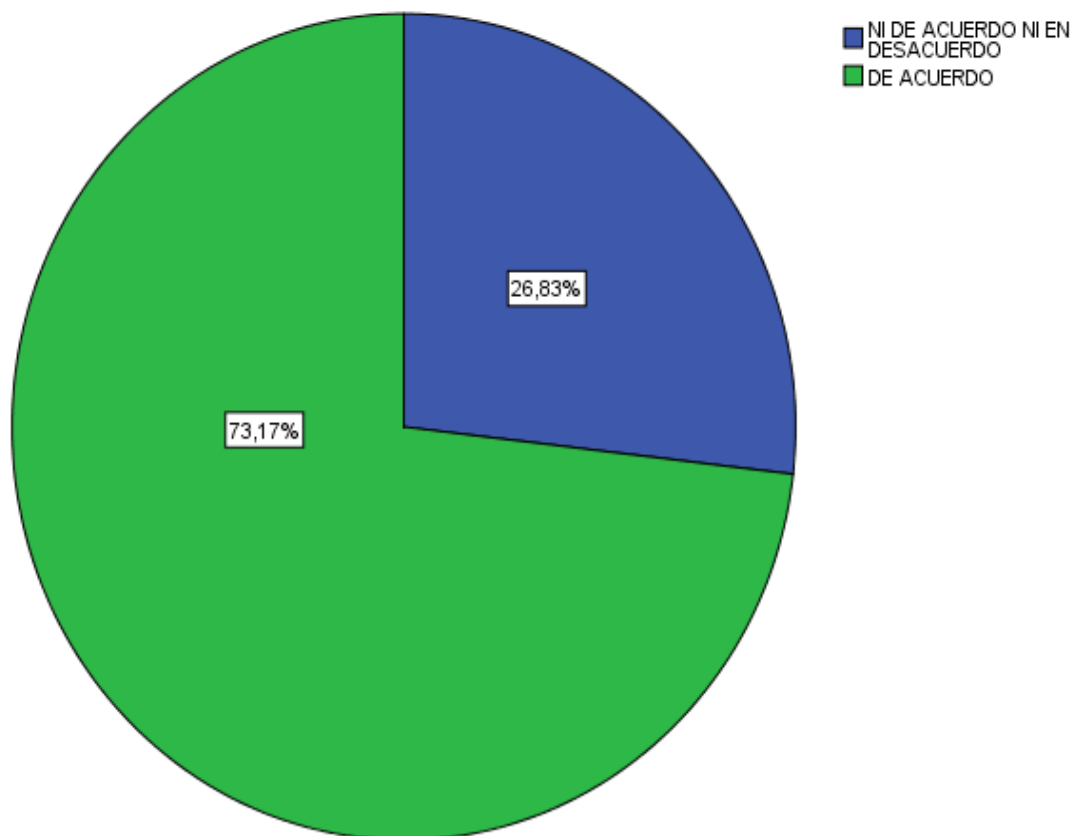
Análisis e Interpretación:

Quienes ejercitan sus facultades como titulares de la acción penal, quienes advierten la existencia de diversos problemas respecto al fenómeno estudiado, toda vez que los mismos señalan, que para el ejercicio de un acuerdo reparatorio deberá tomarse como requisito previo la restitución del 30% del monto de la reparación civil del imputado para arribar un acuerdo de terminación anticipada, en los delitos de Robo donde se ha obtenido el incremento económico, con motivo a su conducta punible; a efecto que dicho elemento permitirá constituir la eficacia del pago, a su vez los pagos por los daños efectuados en el instante, que se realizó el ilícito penal.

“Gráfico N° 5”

“Porcentajes acumulados”

5 Si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de t



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados °.5, se indica que el 73,17% “de acuerdo”, el 26.83% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 0,0% “desacuerdo”, a la afirmación N° 5.

Tabla 5

Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 5 Si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de t*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	2	4	11
	33,3%	33,3%	20,0%	26,8%
DE ACUERDO	10	4	16	30
	66,7%	66,7%	80,0%	73,2%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

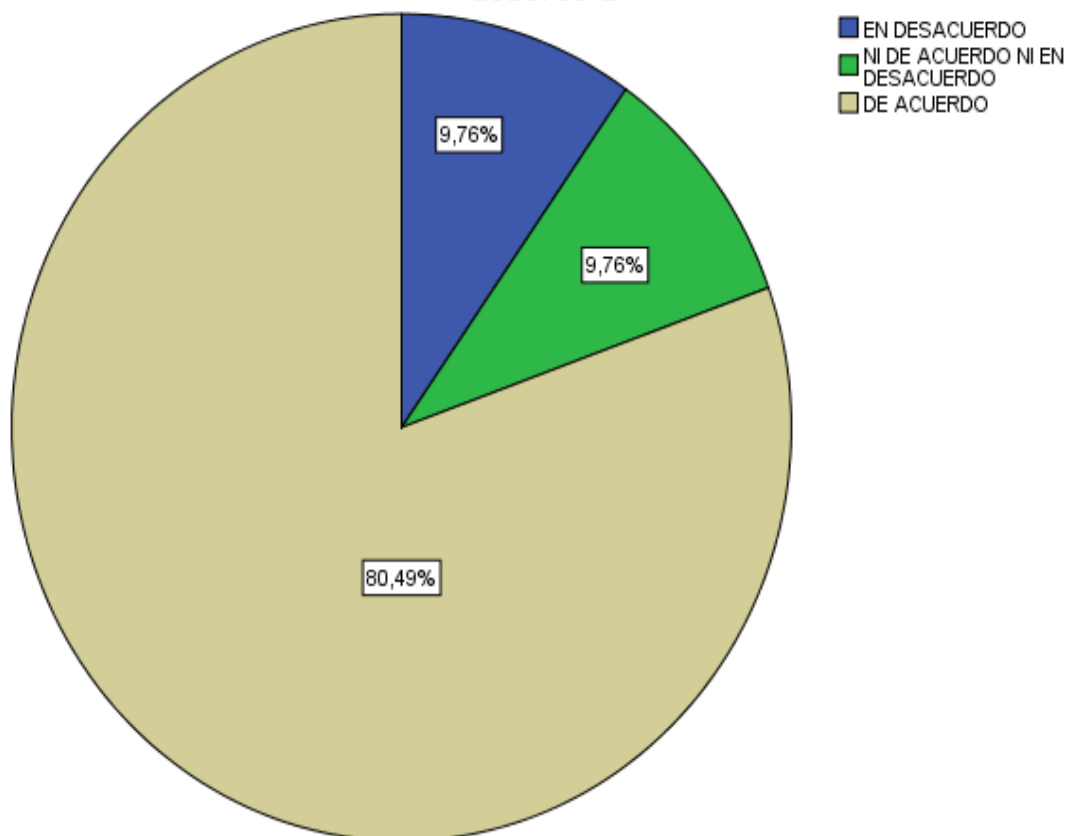
“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

Quienes, advierten la existencia de diversos problemas respecto al fenómeno estudiado, toda vez que los mismos señalan, que para el ejercicio de un acuerdo reparatorio deberá tomarse como requisito previo la restitución del 30% del monto de la reparación civil del imputado para arribar un acuerdo de terminación anticipada, en los delitos de Hurto donde se ha obtenido el incremento económico, con motivo a su conducta punible; a efecto que dicho elemento permitirá constituir la eficacia del pago, a su vez los pagos por los daños efectuados en el instante, que se realizó el ilícito penal.

“Gráfico N° 6”**“Porcentajes acumulados”**

6.- Si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo d



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados ° 6, se indica que el 80,49% “de acuerdo”, el 9,76% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 9,76% “desacuerdo”, a la afirmación N° 6.

“Tabla 6”

“Frecuencias por operadores”

Tabla cruzada 6.- Si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo d*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1	0	3	4
	6,7%	0,0%	15,0%	9,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	20,0%	9,8%
DE ACUERDO	14	6	13	33
	93,3%	100,0%	65,0%	80,5%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

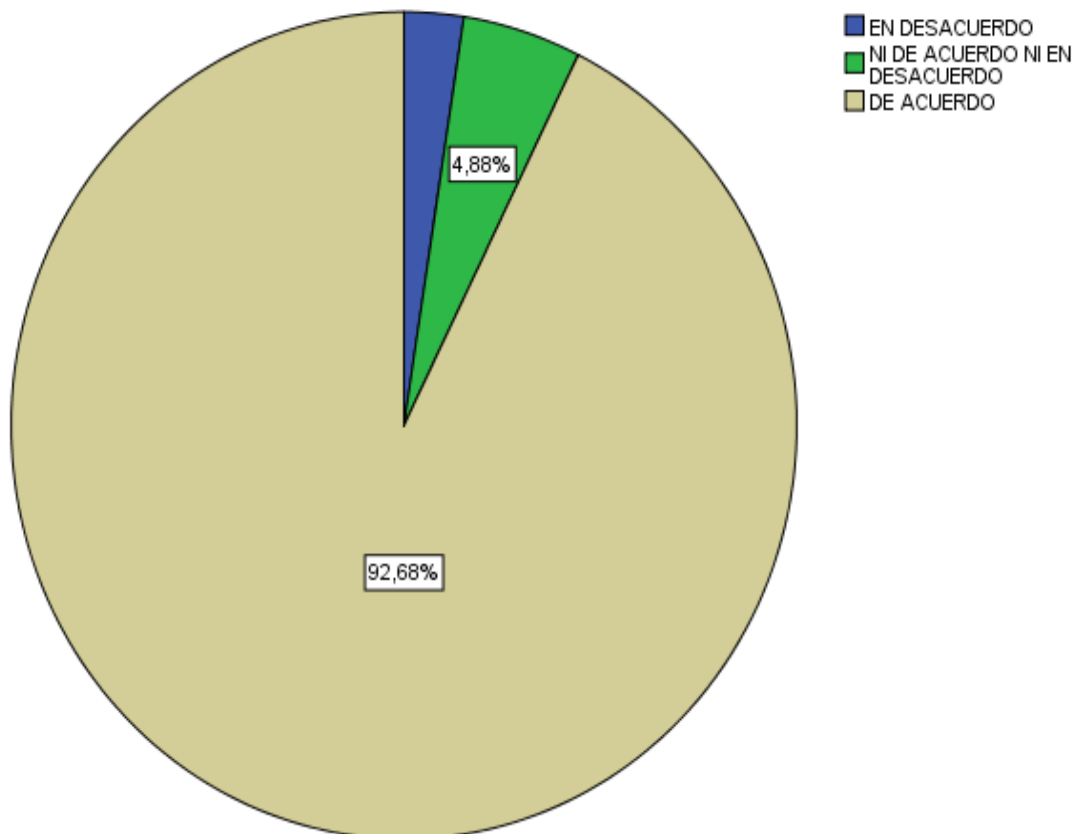
“Análisis e Interpretación”:

Quienes ejercitan sus facultades como titulares de la acción penal, advierten la existencia de diversos problemas respecto al fenómeno estudiado, toda vez que los mismos señalan, que para el ejercicio de un acuerdo reparatorio deberá tomarse como requisito previo la restitución del 30% del monto de la reparación civil del imputado, en los delitos de Hurto donde se ha obtenido el incremento económico, con motivo a su conducta punible; a efecto que dicho elemento permitirá constituir la eficacia del pago, a su vez los pagos por los daños efectuados en el instante, que se realizó el ilícito penal.

“Gráfico N° 7”

“Porcentajes acumulados”

7 Si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo



“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

De los porcentajes acumulados ° 7, se indica que el **92,68%** “de acuerdo”, el **4,88%** “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el **2,44%** “en desacuerdo”, a la afirmación N° 7.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación N° 7.

Tabla 7

Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 7 Si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	1	1
	0,0%	0,0%	5,0%	2,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	0	1	2
	6,7%	0,0%	5,0%	4,9%
DE ACUERDO	14	6	18	38
	93,3%	100,0%	90,0%	92,7%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

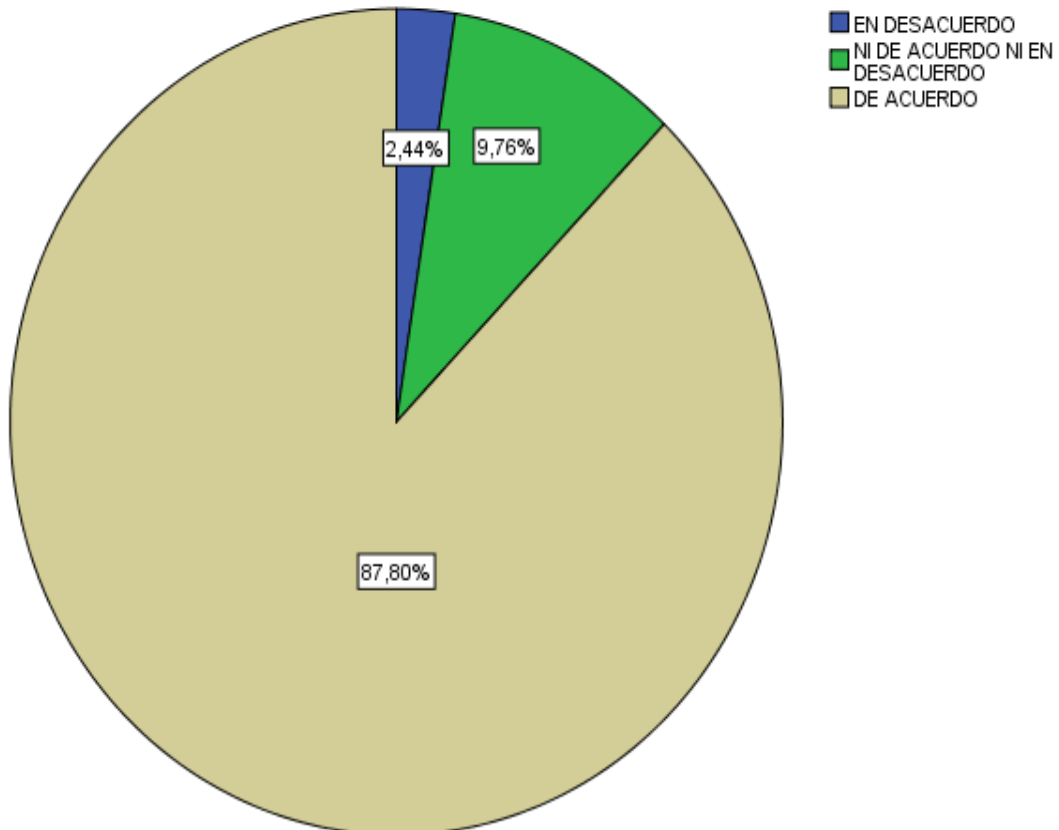
”Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

Quienes ejercitan sus facultades como titulares de la acción penal, advierten la existencia de diversos problemas respecto al fenómeno estudiado, toda vez que los mismos señalan, que para el ejercicio de un acuerdo reparatorio deberá tomarse como requisito previo la restitución del 50% del monto de la reparación civil del imputado, en los delitos de Usurpación, donde se ha obtenido el incremento económico, con motivo a su conducta punible; a efecto que dicho elemento permitirá constituir la eficacia del pago, a su vez los pagos por los daños efectuados en el instante, que se realizó el ilícito penal.

“Gráfico N° 8”**“Porcentajes acumulados”**

8.- Si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acue



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”

De los porcentajes acumulados ° 8, se indica que el 87,80% “de acuerdo”, el 9,76% se “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 2,44% “desacuerdo”, a la afirmación N° 8.

“Tabla 8”

“Frecuencias por operadores”

Tabla cruzada 8.- Si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acue*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	1	0	1
	0,0%	16,7%	0,0%	2,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	0	2	4
	13,3%	0,0%	10,0%	9,8%
DE ACUERDO	13	5	18	36
	86,7%	83,3%	90,0%	87,8%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

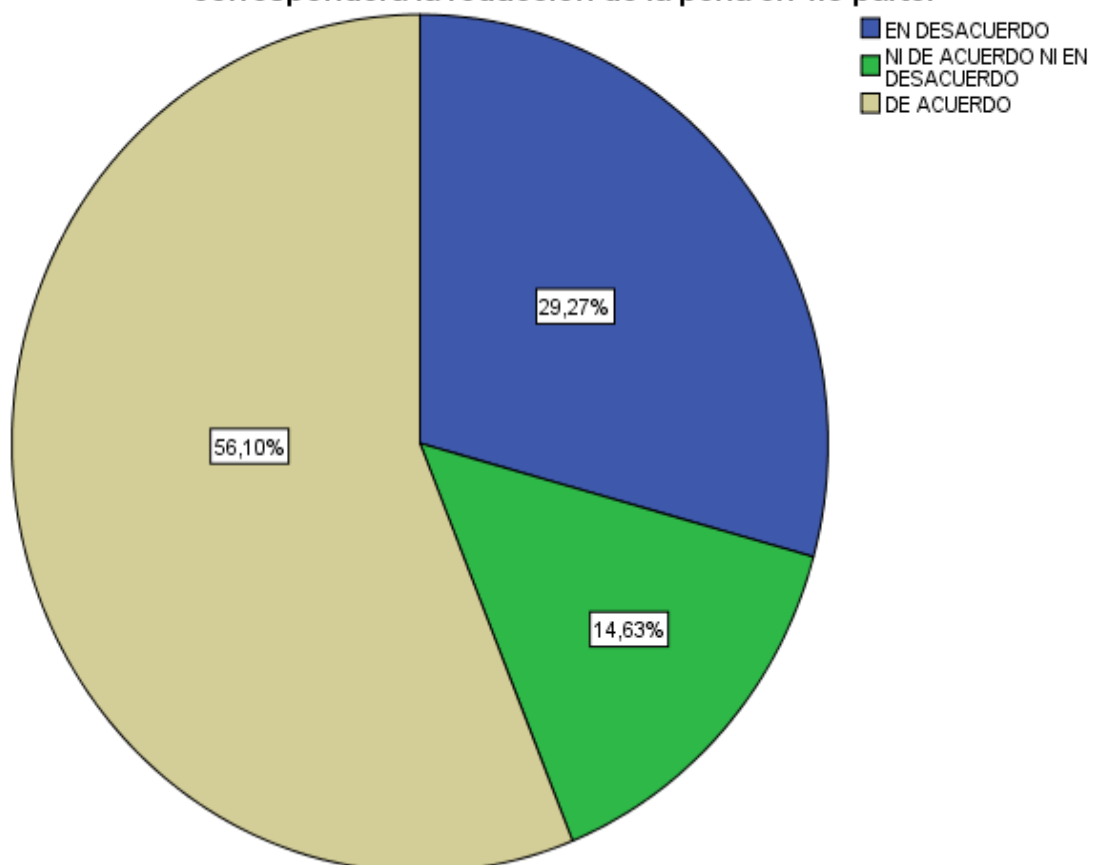
“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación:”

Quienes, advierten la existencia de diversos problemas respecto al fenómeno estudiado, toda vez que los mismos señalan, que para el ejercicio de un acuerdo reparatorio deberá tomarse como requisito previo la restitución del 30% del monto de la reparación civil del imputado, en los delitos de Usurpación, donde se ha obtenido el incremento económico, con motivo a su conducta punible; a efecto que dicho elemento permitirá constituir la eficacia del pago, a su vez los pagos por los daños efectuados en el instante, que se realizó el ilícito penal.

“Gráfico N° 9”**“Porcentajes acumulados”**

9.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados ° 9, se indica que el 56,10% “de acuerdo”, el 14,63% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 29,27% “desacuerdo”, a la afirmación N° 9.

“Tabla 9”

“Frecuencias por operadores”

Tabla cruzada 9.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	4	3	5	12
	26,7%	50,0%	25,0%	29,3%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	0	5	6
	6,7%	0,0%	25,0%	14,6%
DE ACUERDO	10	3	10	23
	66,7%	50,0%	50,0%	56,1%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

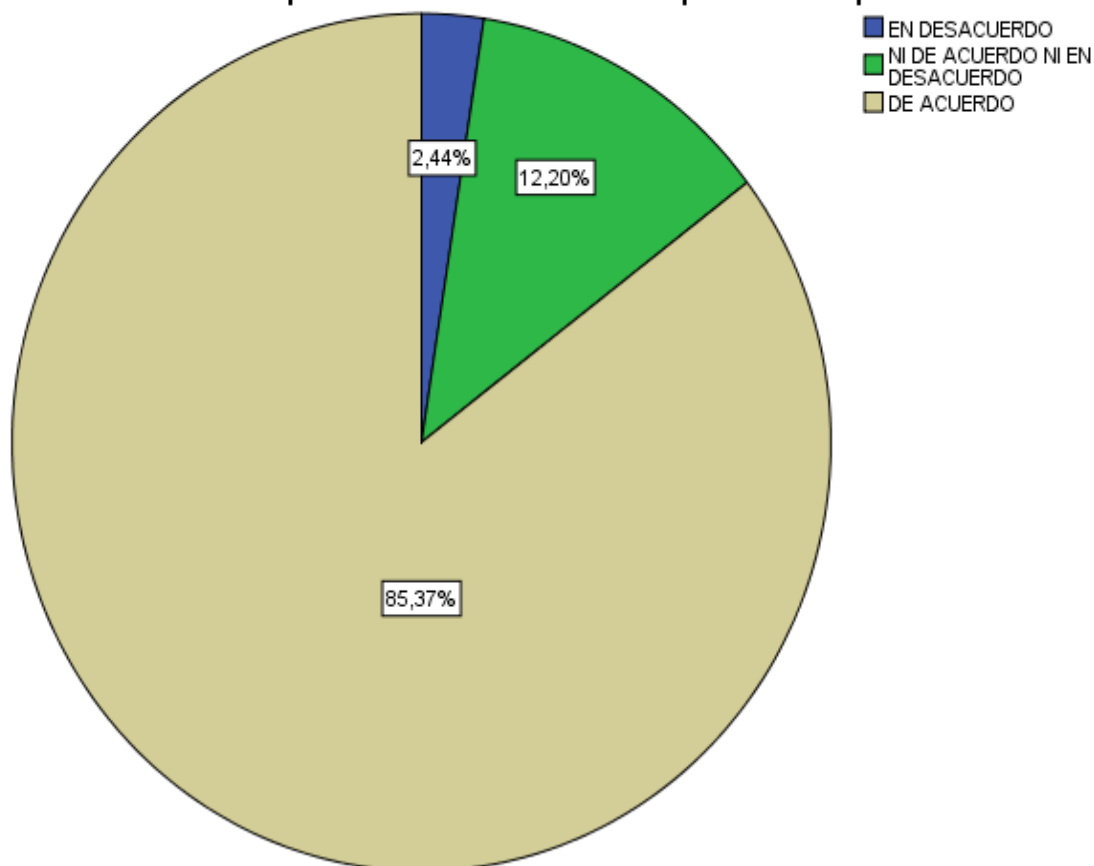
“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la pena en una 1/6 parte; en armonía del principio de proporcionalidad- sub principio de idoneidad- y resocialización.

“Gráfico N° 10”**“Porcentajes acumulados”**

10.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte.



“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

De los porcentajes acumulados ° 10, se indica que el 85,35% “de acuerdo”, el 12,20% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 2,44% se encuentra en “desacuerdo”, a la afirmación N° 10.

Tabla 10

Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 10.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	1	0	1
	0,0%	16,7%	0,0%	2,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	5	5
	0,0%	0,0%	25,0%	12,2%
DE ACUERDO	15	5	15	35
	100,0%	83,3%	75,0%	85,4%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

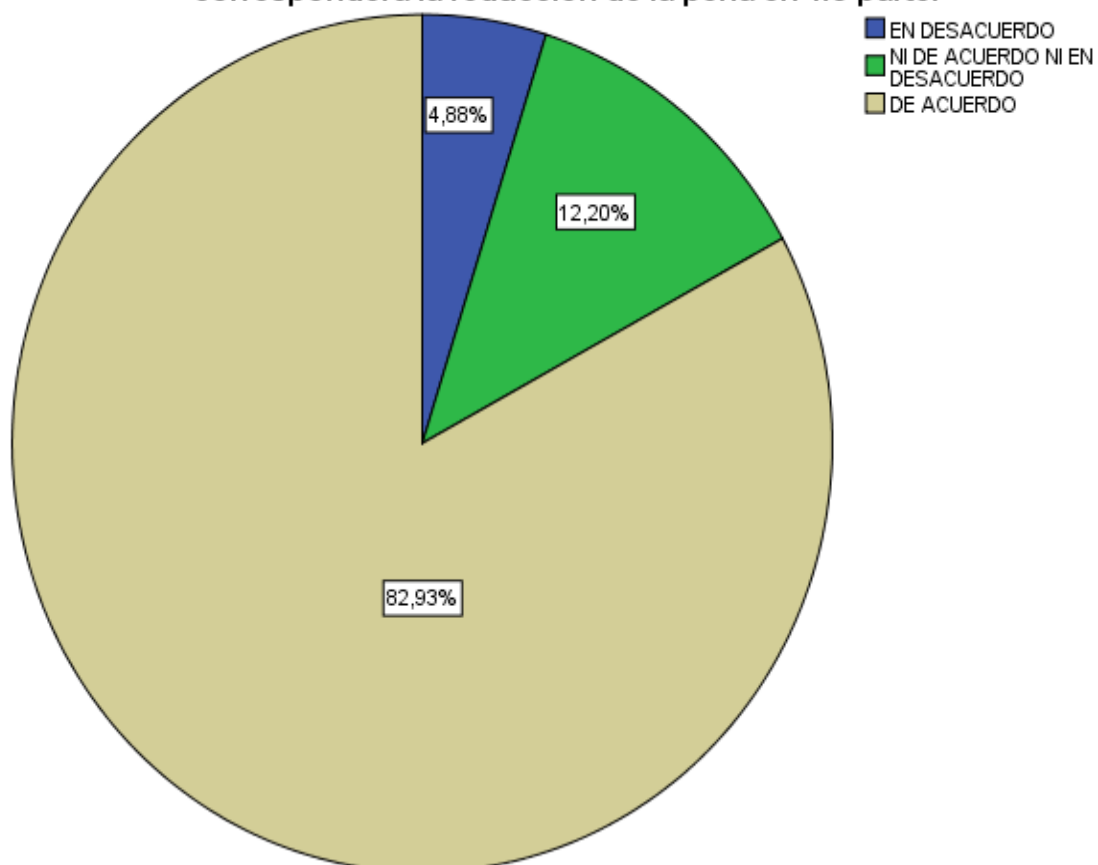
“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la pena en una 1/3 parte; en armonía del principio de proporcionalidad- sub principio de idoneidad- y la efectivizaría la administración de justicia.

“Gráfico N° 11”**“Porcentajes acumulados”**

11.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados 11, se indica que el 82,93% “de acuerdo”, el 12,20% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 4,88% “desacuerdo”, a la afirmación N° 11.

Tabla 11

Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 11.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	1	1	2
	0,0%	16,7%	5,0%	4,9%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	1	0	5
	26,7%	16,7%	0,0%	12,2%
DE ACUERDO	11	4	19	34
	73,3%	66,7%	95,0%	82,9%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

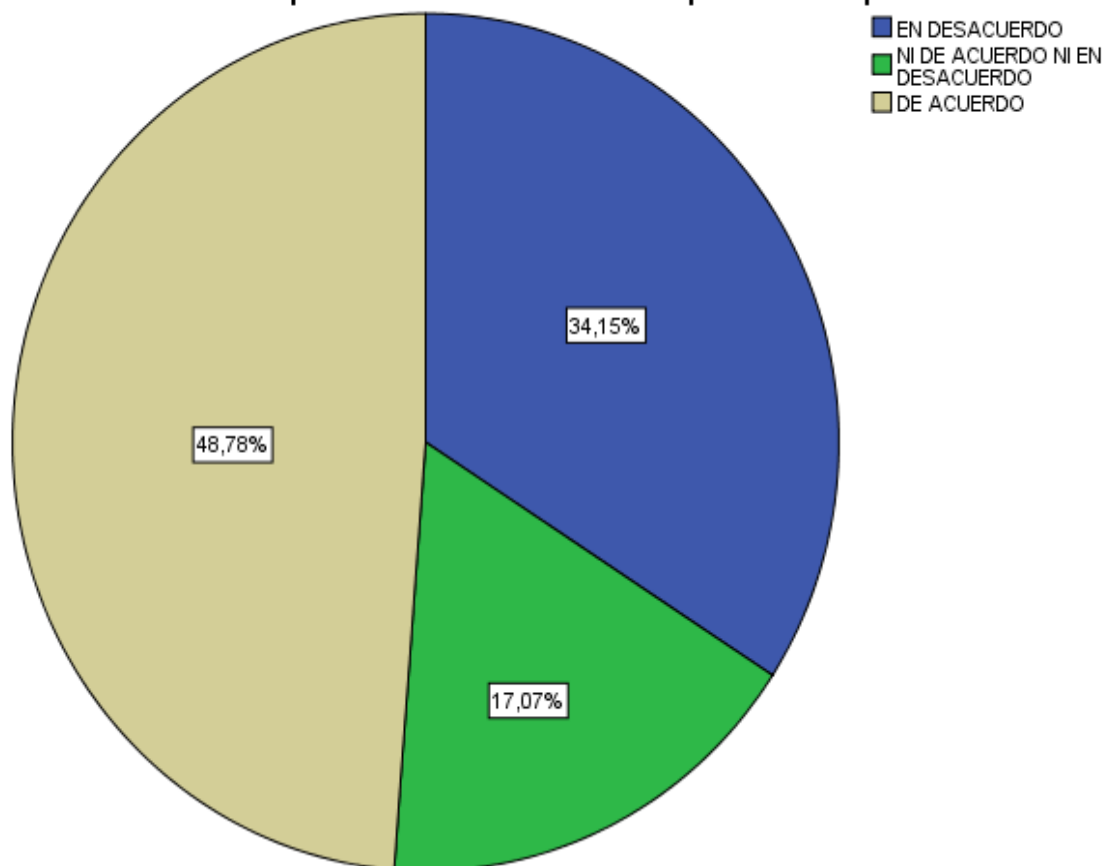
“Análisis e Interpretación”:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la pena en una 1/6 parte; en armonía del principio de proporcionalidad- sub principio de idoneidad- y resocialización.

“Gráfico N° 12”

“Porcentajes acumulados”

12.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte.



“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

De los porcentajes acumulados ° 12, se indica que el 48,78% “de acuerdo”, el 17,07% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 34,15% “desacuerdo”, a la afirmación N° 12.

“Tabla 12”

“Frecuencias por operadores”

Tabla cruzada 12.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	4	2	8	14
	26,7%	33,3%	40,0%	34,1%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	2	3	7
	13,3%	33,3%	15,0%	17,1%
DE ACUERDO	9	2	9	20
	60,0%	33,3%	45,0%	48,8%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

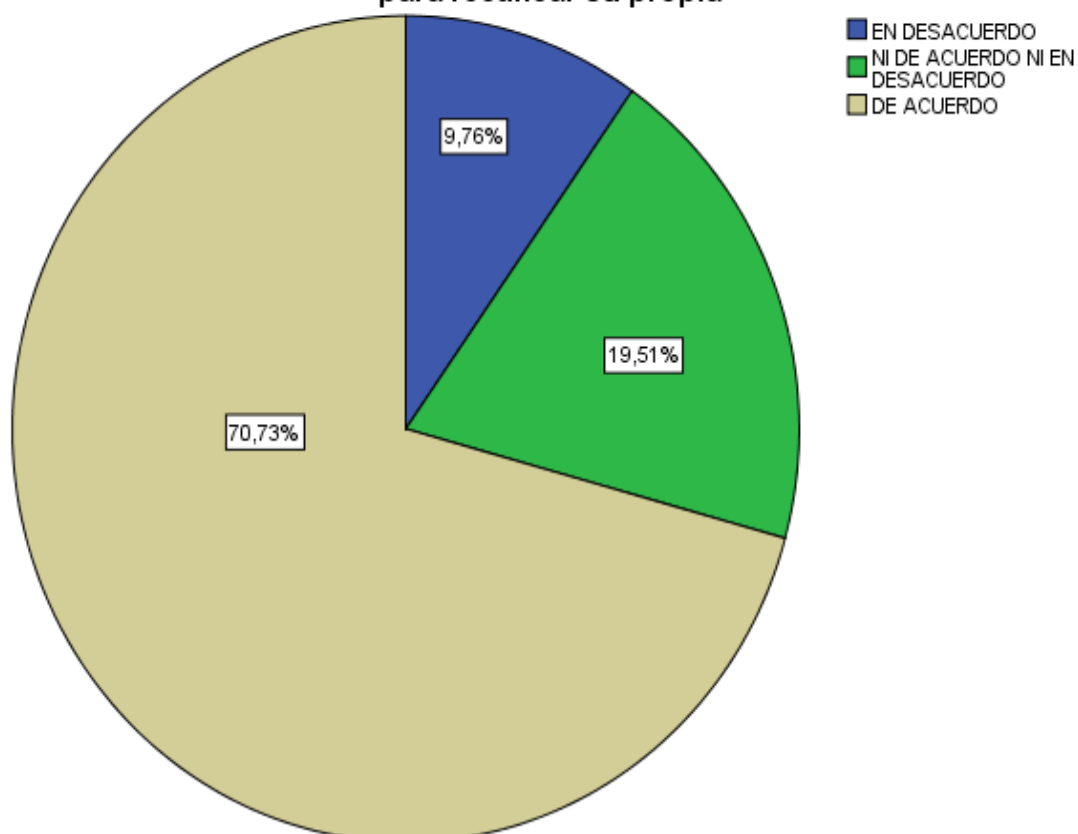
“Análisis e Interpretación”:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la pena en una 1/3 parte; en armonía del principio de proporcionalidad- sub principio de idoneidad- y resocialización.

“Gráfico N° 13”

“Porcentajes acumulados”

13 La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia



“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

De los porcentajes acumulados ° 13, se indica que el **70,73%** “de acuerdo”, el **19,51%** “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el **9,76%** se encuentra “en desacuerdo”, a la afirmación N° 13.

"Tabla 13"

Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 13 La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1	1	2	4
	6,7%	16,7%	10,0%	9,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	0	5	8
	20,0%	0,0%	25,0%	19,5%
DE ACUERDO	11	5	13	29
	73,3%	83,3%	65,0%	70,7%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

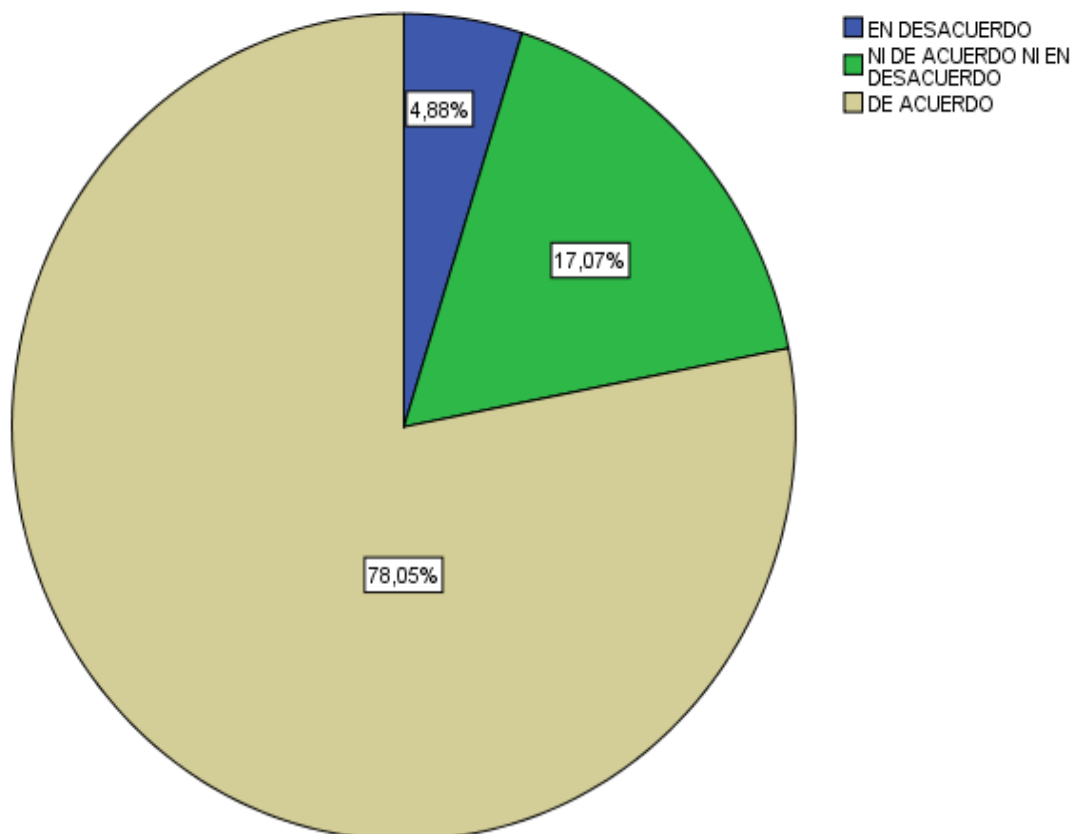
"Fuente: Elaboración Propia".

Análisis e Interpretación:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta; en armonía del principio de proporcionalidad- sub principio de idoneidad- y resocialización que inviste el fin preventivo especial positivo de la pena.

“Gráfico N° 14”**“Porcentajes acumulados”**

14.- La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados ° 14, se indica que el 78,05% “de acuerdo”, el 17,07% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 4,88% “desacuerdo”, a la afirmación N° 14.

“Tabla 14”

“Frecuencias por operadores”

Tabla cruzada 14.- La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	10,0%	4,9%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	0	3	7
	26,7%	0,0%	15,0%	17,1%
DE ACUERDO	11	6	15	32
	73,3%	100,0%	75,0%	78,0%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

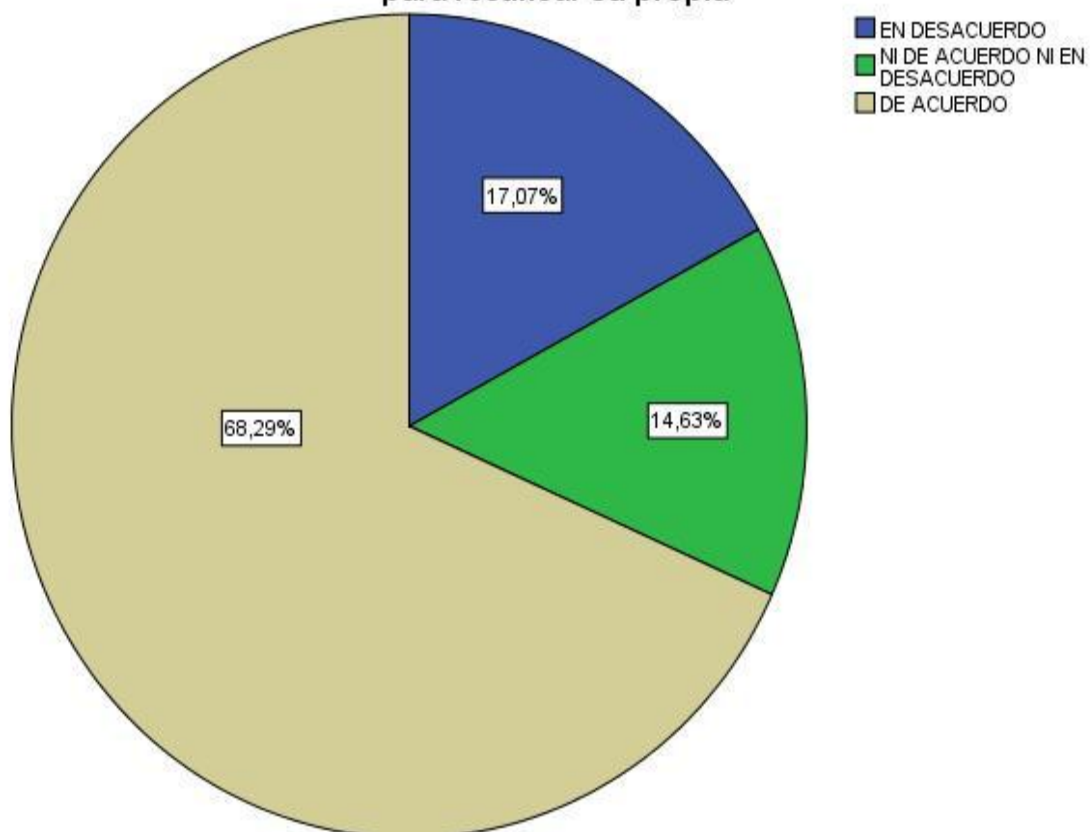
“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.; en armonía del principio de legalidad *in sensu lato*.

“Gráfico N° 15”**“Porcentajes acumulados”**

15 La exigencia de la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia



“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

De los porcentajes acumulados ° 15, se indica que el 68,29% “de acuerdo”, el 14,63% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 17,07% “en desacuerdo”, a la afirmación N° 15.

Tabla 15

Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 15 La exigencia de la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	3	0	4	7
	20,0%	0,0%	20,0%	17,1%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	2	2	6
	13,3%	33,3%	10,0%	14,6%
DE ACUERDO	10	4	14	28
	66,7%	66,7%	70,0%	68,3%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

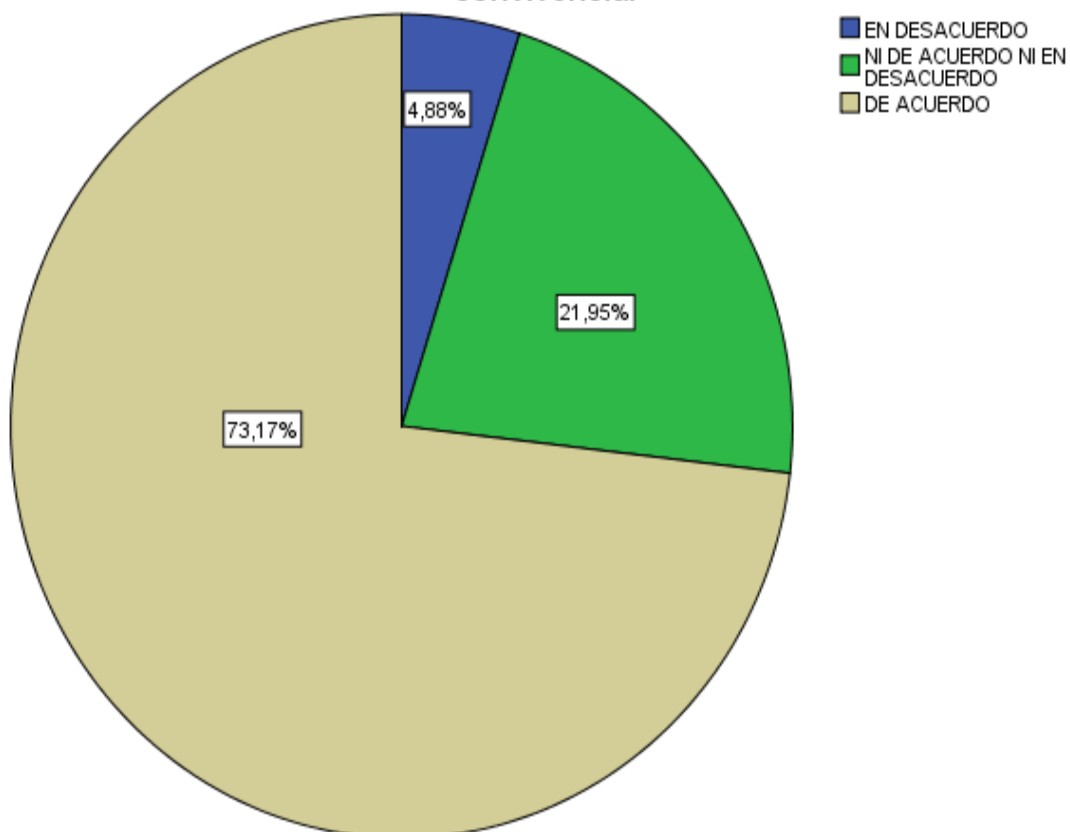
“Fuente: Elaboración Propia”.

“Análisis e Interpretación”:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta; en armonía al principio de eficiencia y eficacia, a su vez la misma permitirá materializar la restitución de daño inmediato.

“Gráfico N° 16”**“Porcentajes acumulados”**

16.- La exigencia de la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.



“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

De los porcentajes acumulados ° 16, se indica que el 73,17% “de acuerdo”, el 21,95% “ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 4,88% “en desacuerdo”, a la afirmación N° 16.

Tabla 16

Frecuencias por operadores

Tabla cruzada 16.- La exigencia de la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia. *TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	10,0%	4,9%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	0	5	9
	26,7%	0,0%	25,0%	22,0%
DE ACUERDO	11	6	13	30
	73,3%	100,0%	65,0%	73,2%
Total	15	6	20	41
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

“Fuente: Elaboración Propia”.

Análisis e Interpretación:

En el extremo que se indica, a efecto de restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permiten la adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.; en armonía al principio de adecuación social.

CAPÍTULO V

5.1. DISCUSIÓN

5.1.1. Discusión de los Resultados de la Hipótesis Principal

El presente trabajo se titula: **LA EXIGENCIA DE LA RESTITUCIÓN DEL MONTO REPARACIÓN CIVIL AL IMPUTADO, COMO REQUISITO PREVIO PARA ARRIBAR A UN ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, AÑO 2017**, para tal efecto se ha preguntado ello, ¿En qué casos, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Apurímac, año 2017? siendo su objetivo; la de establecer los casos en que, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada; teniéndose como respuesta de las interrogantes uno a la numero seis, que fueron dirigidas hacia operadores jurídicos, que reflejan que si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.

En el marco teórico, desarrolla de manera más profunda la figura jurídica de la terminación anticipada una herramienta eficaz para disminuir la carga procesal en armonía al resarcimiento de la reparación civil de la víctima

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (41) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 119

Puntuación Pregunta 2: 115

Puntuación Pregunta 3: 61

Puntuación Pregunta 4: 99

Puntuación Pregunta 5: 112

Puntuación Pregunta 6: 111

Puntuación Pregunta 7: 119

Puntuación Pregunta 8: 117

Puntaje total: 617

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

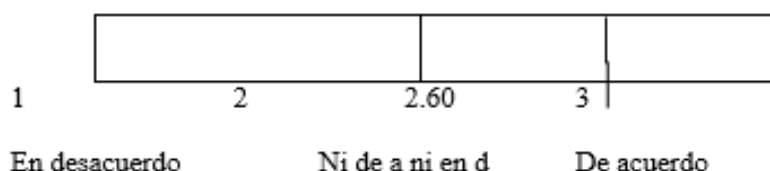
$$PT = 853 / 41$$

$$PT = 20.80$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 20.80 y el número de afirmaciones es 8 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 08 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 20.80/8 = 2.60$$



Se visualiza que, si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada

Discusión de la Primera Hipótesis Específica

Se cuestionó la siguiente interrogante: ¿Armoniza la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, con la Justicia Restaurativa? Siendo su objetivo la de establecer si la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, armoniza con la Justicia Restaurativa., que será comprobados en la interrogante número siete hasta la once, que indican que, la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, armoniza con la Justicia Restaurativa.

En el marco teórico se desarrolla la reparación civil resulta necesario en los delitos donde se ha obtenido un provecho económico ilícito.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (41) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 9: 93

Puntuación Pregunta 10: 116

Puntuación Pregunta 11: 114

Puntuación Pregunta 12: 88

Puntaje total: 411

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

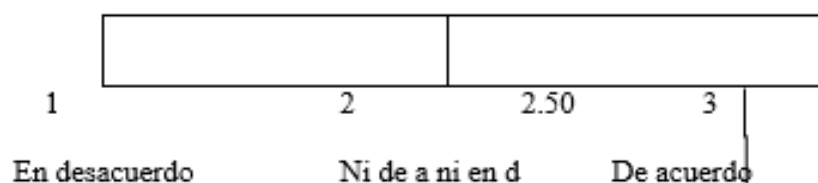
$$PT = 411 / 41$$

$$PT = 10.02$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.02 y el número de valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.02/4 = 2.50$$



Con esto se comprueba que la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, armoniza con la Justicia Restaurativa.

Discusión de la Segunda Hipótesis Específica

En la según hipótesis, se cuestionó ¿Qué efectos genera la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada siendo su objetivo Establecer los efectos que genera la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada., obteniendo de las preguntas número doce a la dieciséis, que la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada conlleva a resocialización del imputado

En el marco teórico se desarrolla los fines de la pena es la resocialización, que a través del arrepentimiento e l imputado podrá mostrar su ánimo de rehabilitarse pariendo del reconocimiento de su error

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (96) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 5: 107

Puntuación Pregunta 6: 112

Puntuación Pregunta 7: 103

Puntuación Pregunta 8: 110

Puntaje total: 432

PT = $\sum P_g$

FO

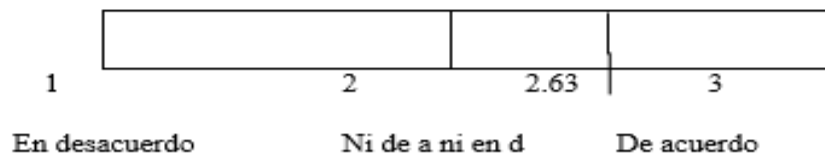
$$PT = 432 / 41$$

$$PT = 10.53$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.53 y el número de valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.53/4 = 2.63$$



Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, en otras palabras se evidencia que la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada conlleva a resocialización del imputado

CONCLUSIONES

1.- De las técnicas de investigación utilizadas y de los resultados obtenidos, se ha podido comprobar la hipótesis principal planteada, es decir Si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, del cual podemos advertir que los indicadores que han gozado de mayor respaldo son:

- Estafa (67.34%)
- Robo (46.32%)
- Hurto (54.34%)
- Usurpación (53.32%)

Que respecto a la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada

- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil (87.43%)
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil (54.98%)

Conforme a los resultados obtenidos hemos podido advertir que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que en el Delitos de estafa y Hurto como los indicadores que gozan de mayor respaldo empírico, lo que quiere decir, que en los delitos en donde existe un manifiesto provecho económico, debe exigirse el pago de la reparación civil como requisito previo para arribar a un acuerdo, ya que a diferencia de los otros delitos que carecen del animus lucrandi, no resultaría exigible. Asimismo advertimos que los operadores jurídicos consideran que la restitución del monto debe alcanzar a un 50% e la

reparación civil, lo que quiere decir, que se busca resarcir al a víctima como objetivo principal.

2.- De las técnicas de investigación utilizadas y de los resultados obtenidos, se ha podido comprobar la primera hipótesis específica planteada, es decir que la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, armoniza con la Justicia Restaurativa, del cual podemos advertir que los indicadores que han gozado de mayor respaldo son:

- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil (65.32%)
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil (45,21%)

Respecto a la reducción de la pena, los resultados fueron los siguientes:

- Reducción de 1/6 parte de la pena (42.32%)
- Reducción de 1/3 parte de la pena (65.34%)

Conforme a los resultados obtenidos hemos podido advertir que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la restitución del monto debe alcanzar a un 50% e la reparación civil, lo que quiere decir, que se busca resarcir al a víctima como lo que implicaría a su vez, reducir hasta en una reducción de 1/3 parte de la pena, es decir, que a mayor resarcimiento mayor reducción de pena.

3.- De las técnicas de investigación utilizadas y de los resultados obtenidos, se ha podido comprobar la segunda hipótesis específica planteada, es decir que la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un

acuerdo de terminación anticipada conlleva a resocialización del imputado., del cual podemos advertir que los indicadores que han gozado de mayor respaldo son:

- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil (56.61%)
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil (42.23%)

Respecto a la variable Resocialización del imputado los indicadores que han gozado de mayor respaldo son:

- Permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta). (75.43%)
- Permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia. (45.49%)

Conforme a los resultados obtenidos hemos podido advertir que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la restitución del monto debe alcanzar a un 50% e la reparación civil, lo que quiere decir, que se busca resarcir al a víctima, situación que permitiría internalizar en imputado, el reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta, por lo que de esta manera conllevaría a buscar la resocialización del mismo, reiterándose a la sociedad luego de haber reconocido su error.

RECOMENDACIONES

Como se estableció en las conclusiones que si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.

En tal sentido proponemos la siguiente propuesta *lege ferenda*

“Artículo 471°.- Reducción adicional acumulable El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.”

“La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada”. (*Artículo 471*)

“La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella”.

En los delitos donde el imputado se haya favorecido económicamente por la comisión del evento delictivo, deberá restituir no menos del 50% de lo beneficiado a la víctima como requisito previo a la reducción de la pena por terminación anticipada.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berdugo Gómez de la Torre, I. (1995). *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*-
Argentina: Editorial Praxis, 1995.
- Braithwaite, J. (2004). *Restorative Justice and De-Professionalization*. The Good Society 13
(1): 28–31.
- Domingo de la Fuente, V. (2008). “*Justicia Restaurativa y Mediación Penal de la teoría a la
práctica.*”. Madrid: Lex Nova. Ed. Lex Nova. Número 23.
- Escurra, L. (1988). Cuantificación de la Validez de contenido por criterio de los jueces.
Revista PUCP. Recuperado de
<http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia/article/viewFile/4555/4534>
- García Cavero, P (2008). “*La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del
precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. N° 948-2005-
Junín*”. Lima: ITA IUS ESTO.
- García, P. (2013). LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA REPARACIÓN CIVIL: A
PROPÓSITO DEL PRECEDENTE VINCULANTE ESTABLECIDO EN LA
EJECUTORIA SUPREMA R.N. 948-2005 JUNÍN. *Ita ius esto*. Recuperado de
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Gracia Martin, L. (2005). *Fundamentos de dogmática penal. Una introducción de la
concepción finalista de la responsabilidad penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Guzmán, R. (2014). PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. *PUDAHUEL*.
Recuperado de

<http://www.codep.cl/documents/10179/10835/PROTOCOLO+DE+PROTECCION+A+LA+INFANCIA+CODEP.pdf/d9545fbc-3177-4210-83d5-ad0181ec7b37>

Mir Puig, S. (1996). *Derecho Penal, Parte General, 4° edición corregida y puesta al día con arreglo al Código penal de 1995*, Barcelona: THEMIS

Muñoz Conde, F. (2008). *Derecho penal, Parte Especial, 15° edición, revisada y puesta al día*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

Naciones Unidas. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa SERIE DE MANUALES SOBRE JUSTICIA PENA. UNDC. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Neyra Flores, C. (2015); *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II*. Lima: Editorial Idemsa Primera edición.

Ortega, Y. (2006). TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REPARACIÓN CIVIL Justicia negociada a un año de vigencia del Código Procesal Penal en Tacna. PUCP .Recuperado de <http://www.upt.edu.pe/contents/espg/uploaded/investigacion/articulos/TERMINACION%20ANTICIPADA%20Y%20REPARACION%20CIVIL.pdf>

Pérez, S y Zaragoza, J. (2008). JUSTICIA RESTAURATIVA: DEL CASTIGO A LA REPARACIÓN. *Jurídicas UNAM*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>

Sánchez, P. (2008). *"El Principio de Inocencia en el nuevo Código Procesal Penal"*. Lima. Perú: UNSMP.

Sánchez, P. (2012). *Terminación Anticipada en el Perú*. Lima, Perú: USMP

Tejada, E. (2016). El proceso Inmediato y su Aplicación en los primeros cien Días – Problemas identificados durante los cien primeros días de su aplicación y

propuestas de solución para una correcta operación en su desarrollo procesal. *IUS*

IN FRAGANTI. Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

Villegas Paiva, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal*

Penal. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal, Primera edición

Referencias legales

- ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116
- ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116
- ACUERDO PLENARIO N° 6-2006-CJ-116
- CODIGO PROCESAL PENAL (2004)

ANEXOS

ANEXO n° 1 Matriz de consistencia

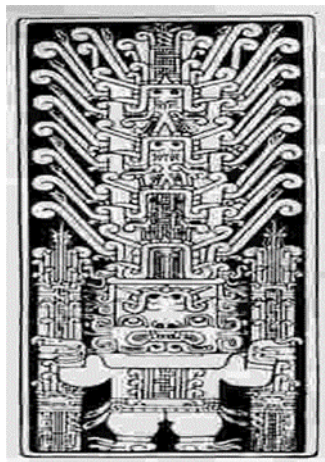
MATRIZ DE CONSISTENCIA
LA EXIGENCIA DE LA RESTITUCIÓN DEL MONTO REPARACIÓN CIVIL AL IMPUTADO, COMO REQUISITO PREVIO
PARA ARRIBAR A UN ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, AÑO 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p><u>Problema</u> <u>General</u></p> <p>¿En qué casos, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Establecer los casos en que, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de</p>	<p><u>Hipótesis Principal</u></p> <p>Si el sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Apurímac, año 2017.</p>	<p>Hipótesis Principal.</p> <p>Variable X.-</p> <p>Sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible</p> <p>Dimensión: Delitos contra el patrimonio</p> <p>INDICADORES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estafa • Robo • Hurto • Usurpación <p>Variable Y.</p>

<p>Distrito Judicial de Apurímac, año 2017.</p> <p>Primer problema específico.-</p> <p>¿Armoniza la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación</p>	<p>Apurímac, año 2017.</p> <p>Primer Objetivo específico.-</p> <p>Establecer si la exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, armoniza con la</p>	<p>Primera Hipótesis Específica.</p> <p>La exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, <u>armoniza</u> con la Justicia Restaurativa.</p> <p>Segunda Hipótesis Específica.</p> <p>La exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada conlleva a resocialización del imputado.</p>	<p>la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada</p> <p>Dimensión: Monto</p> <p>INDICADORES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil • Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil <p><u>Primera hipótesis específica.</u></p> <p>La exigencia de restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada</p> <p>Dimensión: Monto</p> <p>INDICADORES.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil - Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil <p>Variable Y</p>
---	--	---	---

<p>anticipada, con la Justicia Restaurativa?</p> <p>Segundo problema específico.-</p> <p>¿Qué efectos genera la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.</p>	<p>Justicia Restaurativa.</p> <p>Segundo Objetivo específico.-</p> <p>Establecer los efectos que genera la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.</p>		<p>Justicia Restaurativa.</p> <p>Dimensión: Respuesta punitiva del Estado menos intensa.</p> <p>INDICADORES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de 1/6 parte de la pena • Reducción de 1/3 parte de la pena <p><u>Segunda hipótesis específica.</u></p> <p>La restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.</p> <p>Dimensión: Monto</p> <p>INDICADORES.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil - Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil <p>Variable Y</p> <p>Resocialización del imputado</p> <p>Dimensión: Efectos.</p> <p>INDICADORES.</p>
---	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none">- Permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta).- Permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.
--	--	--	---

ANEXO 2:**VALIDACION Y CONFIABILIDAD – CUADRO JUICIOS DE EXPERTOS****FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS****UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Estimada Dra.: **Leyla Caruajulca Aguilar.**

En el proyecto de investigación titulado: **“LA EXIGENCIA DE LA RESTITUCIÓN DEL MONTO REPARACIÓN CIVIL AL IMPUTADO, COMO REQUISITO PREVIO PARA ARRIBAR A UN ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, AÑO 2017”**, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO PENAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **MAESTRA EN DERECHO PENAL**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

I. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente:

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
X.- Sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible		X		
	Delitos contra el patrimonio	X		
Indicadores:				
– Estafa		X		
– Robo		X		
– Hurto		X		
– Usurpación		X		
X2.- Variable dependiente(Y)		X		

Y.- la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada		X		
	Monto	X		
INDICADORES		X		
- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil		X		
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil		X		
Primera Hipótesis Especifica		X		
La exigencia de restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada		X		
	Monto	X		
- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil		X		
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil.		X		
Variable (Y)		X		

(Y) Justicia Restaurativa		X		
	Respuesta punitiva del Estado menos intensa	X		
– Reducción de 1/6 parte de la pena		X		
– Reducción de 1/3 parte de la pena		X		
Segunda hipótesis específica.		X		
La restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.		X		
	Monto	X		
Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil		X		
– Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil		X		
Variable Y		X		
(Y) Resocialización del imputado		X		
	Efectos.	X		

- Permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta).		X		
- Permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia		X		

II. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

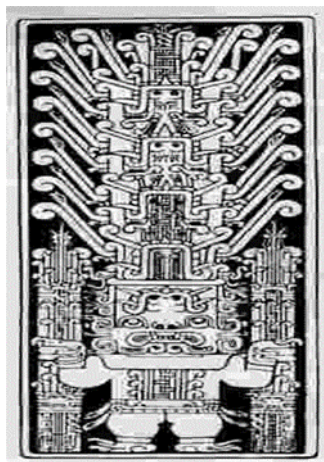
- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido
- Claridad: en la redacción
- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1 si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada.	X		X			X	X		
2.- si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada.	X		X			X	X		
3.- si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada.	X		X			X	X		
4.- si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada	X		X			X	X		
5. si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como	X		X			X	X		

requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada								
6.- si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada	X		X			X	X	
7.- si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada	X		X			X	X	
8.- si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada	X		X			X	X	
9.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.	X		X			X	X	
10.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte	X		X			X	X	
11.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.	X		X			X	X	

12.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte.	X		X		X	X	
13.- La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta.	X		X		X	X	
14.- La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.	X		X		X	X	
15.- La exigencia de la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta.	X		X		X	X	
16.- La exigencia de la restitución del 30 % del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.	X		X		X	X	
NOMBRE	APELLIDO		DNI / TELEFONO		FIRMA		
LEYLA	CARUAJULCA AGUILAR		40744495/996218669				

FORMATO DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Estimada Dr.: **Edinson Wilber Hurtado Niño de Guzmán**

En el proyecto de investigación titulado: **“LA EXIGENCIA DE LA RESTITUCIÓN DEL MONTO REPARACIÓN CIVIL AL IMPUTADO, COMO REQUISITO PREVIO PARA ARRIBAR A UN**

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, AÑO 2017”, con el cual se pretende optar al grado académico de Maestro en DERECHO PENAL de la cual, y se ha elaborado un cuestionario el cual requiere de su evaluación.

Por su conocimiento profundo y experiencia en el área relacionada al tema de investigación, en su calidad de **DOCTOR EN DERECHO PENAL**, agradeceré a usted su apoyo en la evaluación de contenido al cuestionario a ser empleado en dicha investigación, como el de brindar sus observaciones al respecto.

Su ayuda será de gran importancia en la validación del contenido de dicho cuestionario.

Muchas Gracias.

III. EVALUACION DE LAS DIMENSIONES

A continuación evalúe las dimensiones consideradas en el cuestionario marcando con un aspa (X) la respuesta que crea correcta y colocando alguna observación que crea pertinente:

Hipótesis Principal.	DIMENSIÓN	DEBE INCLUIRSE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Variable Independiente(X):				
X.- Sujeto activo ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible		X		
	Delitos contra el patrimonio	X		
Indicadores:				
- Estafa		X		
- Robo		X		
- Hurto		X		

- Usurpación		X		
X2.- Variable dependiente(Y)		X		
Y.- la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada		X		
	Monto	X		
INDICADORES		X		
- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil		X		
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil		X		
Primera Hipótesis Especifica		X		
La exigencia de restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de		X		

terminación anticipada				
	Monto	X		
- Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil		X		
- Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil.		X		
Variable (Y)		X		
(Y) Justicia Restaurativa		X		
	Respuesta punitiva del Estado menos intensa	X		
- Reducción de 1/6 parte de la pena		X		

– Reducción de 1/3 parte de la pena		X		
Segunda hipótesis específica.		X		
La restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.		X		
	Monto	X		
Restitución del 50% del valor del monto la reparación civil		X		
– Restitución del 30% del valor del monto la reparación civil		X		
Variable Y		X		
(Z) Resocialización del imputado		X		

	Efectos.	X		
- Permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta).		X		
- Permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia		X		

IV. EVALUACION DE LAS PROPIEDADES DE LOS INDICADORES

Evalúe los indicadores según su criterio considerando lo siguiente:

- Congruencia: o relevancia de los ítems con el universo de contenido
- Claridad: en la redacción
- Tendenciosidad: o sesgo en la formulación de los ítems.
- Justificable: para ser incluido en el cuestionario.

PREGUNTAS	Congruencia		Claridad		Tendenciosidad		justificable		observaciones
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1 si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada.	X		X			X	X		
2.- si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada.	X		X			X	X		

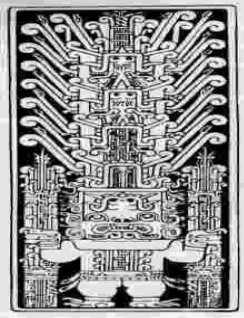
<p>3.- si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada.</p>	X		X			X	X		
<p>4.- si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada</p>	X		X			X	X		
<p>5. si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como</p>	X		X			X	X		

requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada								
6.- si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada	X		X			X	X	
7.- si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada	X		X			X	X	
8.- si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su	X		X			X	X	

conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a acuerdo de terminación anticipada								
9.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.	X		X			X	X	
10.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte	X		X			X	X	
11.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.	X		X			X	X	

12.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte.	X		X		X	X		
13.- La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta.	X		X		X	X		
14.- La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.	X		X		X	X		
15.- La exigencia de la restitución del 30% del	X		X		X	X		

monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta.									
16.- La exigencia de la restitución del 30 % del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.		X		X			X	X	
NOMBRE	APELLIDO	DNI / TELEFONO			FIRMA				
EDINSON WILBER	HURTADO NIÑO DE GUZMÁN	07490342/999857399							



ANEXO N° 3

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO		N°
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.</u>		
Sr. Fiscal Penal del Distrito Judicial de Apurímac:		
Fecha: _____.		
<p>La presente encuesta contiene 16 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “LA EXIGENCIA DE LA RESTITUCIÓN DEL MONTO REPARACIÓN CIVIL AL IMPUTADO, COMO REQUISITO PREVIO PARA ARRIBAR A UN ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, AÑO 2017.”. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer los casos en que, se exigirá la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.</p>		

- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C
1 Si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
2.- Si el sujeto activo del Delito de Estafa, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
3 Si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
4.- Si el sujeto activo del Delito de Robo, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
5 Si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
6.- Si el sujeto activo del Delito de Hurto, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
7 Si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
8.- Si el sujeto activo del Delito de Usurpación, ha obtenido un incremento económico con motivo a su conducta punible, entonces se exigirá la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada.			
9.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.			
10.- Ante la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en			

1/3 parte.			
11.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/6 parte.			
12.- Ante la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, corresponderá la reducción de la pena en 1/3 parte.			
13 La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta.			
14.- La exigencia de la restitución del 50% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.			
15 La exigencia de la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta.			
16.- La exigencia de la restitución del 30% del monto de la reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, permite su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia.			